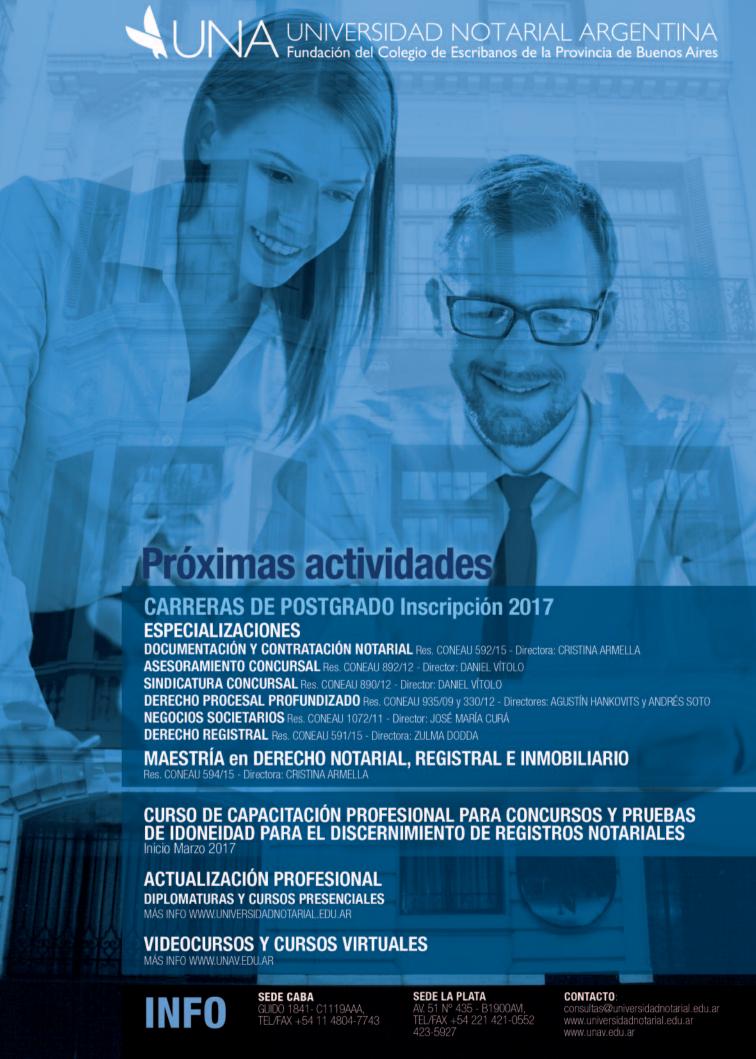
# NOTICIAS DEL CONSEJO FEDERAL DEL CONSEJO FEDER

**ARGENTINO** 







#### Junta Ejecutiva

PERÍODO 2016-2018.

**PRESIDENTE** 

ESC. AGUILAR, JOSÉ ALEJANDRO

VICE-PRESIDENTE 1º

ESC. BONETTO DE CIMA, ÁNGELA VICTORIA

VICE-PRESIDENTE 20

ESC. PANIZZA, CARLOS MANUEL HORACIO

SECRETARIO

ESC. MOREYRA, JAVIER HERNÁN

SECRETARIO

ESC. MARTI, DIEGO MAXIMILIANO

**TESORERO** 

ESC. BOTELLO, JOSÉ MARÍA.

PRO-TESORERO

ESC. CANIL DE PARRA, ANA MARÍA

VOCALES

ESC. PEREYRA PIGERL, MARÍA GRACIELA

ESC. GRAFFIGNA DE DOSIO, LILIANA ESTHER

ESC. MOLINA DE MENDILAHARZU, MARÍA VICTORIA

ESC. QUARTA, TOMÁS AUGUSTO

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**TITULARES** 

ESC. BLASCO, SILVIA CECILIA

ESC. MOTTA, ALICIA

ESC. ARCE, VÍCTOR LUIS

**SUPLENTES** 

**ESC. MATUS, CARLOS ALBERTO** 

#### STAFF

#### Noticias del Consejo Federal del Notariado Argentino

ÁREA COMERCIAL:

MARILINA TOMASONI

TEL.: 011-15-36296525 / 4566-4568

PROPIETARIO

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO

(CFNA)

DIRECTOR

ESC. AGUILAR, JOSÉ ALEJANDRO

REDACCIÓN

Esc. Gonzalo Vásquez

PRODUCCIÓN PERIODÍSTICA

PABLO LUGANO

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

ALEJANDRA PEREYRA

IMPRENTA

TRIÑANES GRÁFICA

CHARLONE 971, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

TELÉFONO: 4209-0362.

Nº PROPIEDAD INTELECTUAL VIGENTE № 5280170

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN - DOMICILIO LEGAL

PARAGUAY 1580 - C.A.B.A. REPÚBICA ARGENTINA



#### **Editorial**

4. Palabras del Presidente del CFNA- Federación.

Escribe: Esc. José Alejandro Aguilar.



#### Institucional

6. III Asamblea Ordinaria del C.F.N.A.

12. 32 Jornada Notarial Argentina.



#### Práctica Notarial

22. Cesión de Herencia sobre Bien Determinado.

Escribe: Mag. Not. María Losardo.

28. Jornada Federal de Asesoramiento Gratuíto.



#### **Foro**

30. Método de Gestión de Conflictos.

Escribe: Dra. Eleonora Casabe.



#### **Noveles**

 Asumieron las nuevas autoridades del Notariado Novel para el período 2016-2017.

#### Interés Notarial

36. Enajenación de bienes eclesiásticos: ¿la invalidez canónica implica la invalidez civil? El rol del escribano.

Escribe: Dr. Jorge Antonio Di Nicco.



#### **Breves**

39. Jujuy - Asunción de Autoridades.

- 41. Se desarrolló en París el 28º Congreso Internacional del Notariado.
- 42. Reuniones Institucionales de la UINL.
- 42. Not. Jorge Alberto Mateo electo vicepresidente por América del Sur para la UINL.
- 43. Notarios argentinos fueron galardonados con el Premio André Ducret.
- 43. Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis.



#### Historia

44. El Congreso de Tucumán.

1816–2016, Bicentenario de la Independencia –  $3^m$  parte. Escribe: Pablo Lugano.

48. El advenimiento político de Martín Miguel de Güemes.

Escribe: Dr. Abel Cornejo – Académico del Instituto Güemesiano.



#### Interés General

Salta un destino que enamora
 Gentileza de: MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE SALTA.

www.cfna.org.ar





Esc. José Alejandro Aguilar Presidente del CFNA – Federación

#### Estimados colegas:

Se cierra un ciclo de la gestión que la Junta Ejecutiva del Consejo Federal del Notariado Argentino-Federación, iniciara en el mes de Enero de éste año.

La tarea ha sido ardua, los resultados entendemos que satisfactorios y las expectativas favorables. Así, la tarea de la Junta Ejecutiva transitó durante el período final del año una gama de actividades que hacen a su función, de las cuales, en forma resumida damos cuenta.

En primer lugar, debemos destacar la satisfacción de haber congratulado a los Escribanos Franco Di Castelnuovo y Elda Fernández Cossini, por su galardón del Primer Premio obtenido en el trabajo conjunto presentado en la XXXII Jornada Notarial Argentina referido al "Entorno de la unipersonalidad y las sociedades no constituidas según los tipos previstos y otros supuestos. Panorama actual".

Cabe destacar, en lo particular, la originalidad del enfoque brindado por los autores del trabajo mencionado, la claridad expositiva, el léxico jurídico utilizado, amplitud de fuentes y citas consignadas y la ponencia final con su abundancia de fundamentos. En la oportunidad, el Jurado Actuante en la mencionada Jornada, resaltó el esfuerzo desplegado en la búsqueda de la excelencia y permanente capacitación que pone de resalto la labor profesional, que es, por otra parte, un objetivo constante de éste Consejo Federal. La Jornada tuvo lugar entre los días 24 al 26 de agosto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fue organizada conjuntamente con el Colegio de Escribanos de la misma.

También de relevancia fue la distinción otorgada al Notario Eduardo Gabriel Clusellas, Coordinador del Tema II del Congreso celebrado por la UINL en Lima, Perú, en el mes de octubre de 2013. El mismo obtuvo el Premio André Ducret, destinado a la mejor contribución científica a un Congreso Internacional del Notariado,

sobre el tema "La seguridad jurídica del mercado inmobiliario. La necesidad de instrumentos de regulación". La distinción abarcó también a los colaboradores que participaran del trabajo mencionado, labor que honra al notariado argentino. La entrega oficial del premio lo fue durante la ceremonia de clausura del Con-Internacional del Notariado. celebrado en París Francia, el 22 de octubre pasado. Cabe hacer notar, en éste caso, un particular reconocimiento del CFNA-Federación, por tan justo homenaje y distinción obtenida.

Participamos de la II Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos, que sesionó conjuntamente con la Comisión de Asuntos Africanos, celebrada en la ciudad de Medellín, Colombia, entre los días 8 y 11 de Agosto pasado. Durante su transcurso compartimos la exposición brindada por el Dr. Álvaro Rojas Charry, Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos y Consejero General de la UINL, quién generó positivos comentarios acerca del futuro de la Justicia en Suramérica.

Entre las conclusiones se resaltó la importancia del notariado como tema de descongestión de la administración de justicia, registro del estado civil de las personas y la función social que corresponde al notario en el ejercicio de su actividad fedataria.

La Academia Nacional del Notariado, conjuntamente con CFNA-Federación, y el apoyo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Neuguén, llevaron a cabo el día 30 de setiembre pasado, el "Seminario teórico-práctico Laureano Moreira" en la ciudad de San Martín de los Andes. La realización del citado seminario lo fue en cumplimiento de un objetivo primordial señalado al inicio de su gestión por la Junta Ejecutiva, cual es hacer llegar los medios de capacitación a todos los rincones del país. Los temas abordados fueron: "Cesión de Herencia", por José María Ore-



Ile; "Conjuntos inmobiliarios", por Pablo Bressan; "Menores" por Sebastián Cosola; y "Pagos por consignación" por Jorge Causse. Para la oportunidad, la Junta Ejecutiva del CFNA-Federación, dispuso ofrecer una beca de inscripción para dicho seminario, a dos notarios por cada Colegio Notarial.

El día 16 de setiembre, se llevó a cabo en nuestra sede, una reunión conjunta de los integrantes de las Comisiones Asesoras y Grupos de Trabajo de la Institución, participando de las mismas representantes de los Colegios Notariales que designaran referentes a tal fin. La actividad se inició en horas de la mañana, abocándose los integrantes a trabajos en áreas de sus propias comisiones, en pro de brindar asesoramiento y asistencia a las autoridades del Consejo Federal respecto de las materias que hacen a su materia.

Con motivo de celebrarse el día 9 de Julio un nuevo aniversario de la independencia de nuestra patria, la Junta Ejecutiva resolvió realizar una reunión especial en la ciudad de Tucumán con el objeto de rendir homenaje al Bicentenario de esa histórica fecha. La misma fue concretada el día 23 de setiembre. El día anterior, los Escribanos Diego M. Martí y Javier Moreyra disertaron sobre el tema "Títulos provenientes de donaciones"; y el Notario Joaquín Cabrera sobre "Derecho Real de superficie". En la misma reunión, los integrantes de la Junta Ejecutiva expusieron las conclusiones a las que arribaron las comisiones asesoras y grupos de trabajo mencionados anteriormente

La Junta Ejecutiva, como resultado de gestiones realizadas con autoridades de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), y la colaboración de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, elaboró un Convenio de Colaboración que beneficiará a todos los notarios del país respecto de la suscripción de escrituras emergentes del programa de Crédito Argentino (PRO.CRE.AR). El mismo fue suscripto el día 7 de octubre pasado en la sede de la ANSES.

También con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, la Junta Ejecutiva suscribió con la ANSES, un convenio mediante el cual los escribanos públicos certificarán las firmas de los jubilados y pensionados que acepten la Reparación Histórica de sus asignaciones, pero que no puedan desplazarse o estén incapacitados para registrar a tal fin, su huella digital en el Organismo.

De ésta forma, los escribanos públicos serán quienes concurran al lugar donde se encuentren estas personas para certificar su firma ológrafa o manuscrita, requisito fundamental para poder percibir el reajuste propuesto, no representando costo alguno para los beneficiarios, dado que los gastos de actuación notarial estarán cubiertos por la ANSES a través de su cuerpo tarifado. El listado de los escribanos que adhieran a dicha metodología, será comunicado a la ANSES y figurará en la página Web del citado Organismo.

Fue concretado la suscripción de un convenio con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER). El mismo posibilita una herramienta de trabajo precisa y confiable para el notario, destinado a la eficiente identificación de los requirentes, acceso a sus documentos de identidad y certeza de supervivencia, entre otros, sin perjuicio de los requisitos exigidos por el Código Civil y Comercial vigente.

Otro acuerdo no menos importante, fue la concreción del convenio suscripto el 24 de Octubre, con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El mismo tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las partes para la implementación de actividades, proyectos, políticas públicas, capacitaciones, labores, intercambio de información, realización de estudios y trabajos.

Con el mismo Ministerio, el día 14 de setiembre se mantuvo una reunión destinada a acercar posiciones con el notariado en áreas de interés común con el organismo oficial, a fin de que el notariado argentino participe en los programas impulsados para el desarrollo de los métodos alternativos de resolución de conflictos y materias litigiosas, a fin de generar un ámbito de mutua cooperación. El 15 de setiembre, tuvo lugar una reunión del Consejo Consultivo de Ética, donde asistieron en total 21 escribanos entre miembros del CFNA y referentes en la materia de cada provincia. Durante la jornada, los asistentes expusieron realidades sobre las distintas demarcaciones, acordando mantener un contacto fluido dada la importancia del tema deontológico que abordan, en miras de profundizar el desarrollo de actividades relacionadas con el tema en todo el territorio del país.

El día 4 de Noviembre, la reunión de la Junta Ejecutiva se realizó en la ciudad de Rosario. El día anterior, los Escribanos Diego Maximiliano Martí y Javier Moreyra tuvieron a su cargo una disertación sobre



el tema: "Títulos provenientes de donaciones", lo que concito la presencia de un nutrido grupo de Escribanos asistentes. A su vez, el día 5, las autoridades del CFNA-Federación, asistieron a la inauguración de la subsede del Colegio de Escribanos de Rosario, en el edificio denominado "Bicentenario", donde fueran trasladadas diversas áreas del citado Colegio, para la atención específica de la Obra Social de la Caja Notarial, legalizaciones, apostilla de La Haya, y servicios generales a la comunidad en general. A través del Escribano Bernardo Mihura de Estrada, el Consejo Federal mantuvo reuniones con representantes de la AFIP. Inspección de Personas Jurídicas y Secretaría de Hacienda, a fin de abordar temas relacionados con la denominada Lev de Sinceramiento Fiscal, particularmente el blangueo de inmuebles ubicados en la República Argentina realizado por accionistas de sociedades extranjeras; blande inmuebles con dominio desmembrado (usufructo y nuda propiedad); sociedades con bienes que blanquean sus socios o quién de declara como verdadero dueño, con CUIT no emitido o dado de baja, entre otros de no menor importancia. Asimismo, se mantuvieron entrevistas con el VicePresidente del Banco central de la República Argentina, Dr. Lucas Llach y uno de los Directores del mismo, Dr. Horacio T. Liendo acerca de la posibilidad de gestionar para todos los notarios del país las llamadas "cuentas recaudadoras", es decir libres del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios. Con gran éxito se llevó a cabo por cuarto año consecutivo, la Jornada Nacional de Asesoramiento Notarial Gratuito, que concita cada vez mayor adhesión de los notarios, tarea que se lleva alternativamente a cabo en la sede de los Colegios, espacios públicos (plazas y parques), clubes, centros culturales y colegios, donde concurren ciudadanos de todos los sectores solicitando consejo profesional. En la oportunidad, la misma se concretó el día sábado 12 de Noviembre pasado. La actividad fue convocada y coordinada por el Consejo Federal en conjunto con los Colegios Notariales del país. Los temas más demandados fueron: protección de la vivienda familiar, autorizaciones para conducir, de menores para viajar, uniones convivenciales, pactos de convivencia, donaciones, testamentos, compraventa de inmuebles, régimen patrimonial del matrimonio, sociedades y contratos.

La jornada fue precedida por una publicidad masiva a través de los distintos medios de comunicación, lo que ha transformado a la Jornada como un verdadero hito expositor de la actividad notarial en beneficio de la comunidad, cual era el objetivo primordial tenido en miras al momento de la creación por parte de la Junta Ejecutiva que motorizara ésta vía de conocimiento.

Entre los días 17 al 19 de Noviembre, se llevó a cabo en la ciudad de Formosa, el XXVII Encuentro Nacional del Notariado Novel, evento de significativa importancia para los notarios comprendidos en ese rango de actuación. Del mismo participaron representantes de todas las provincias del país, generando un gran número de asistentes al evento. Los temas abordados fueron: I Sucesiones; Il Nuevos Derechos Reales, donde participaron distintos trabajos. El Primer Premio para el tema I, fue adjudicado a las Notarias Sofía Scotti y Delfina Etchart, en tanto que para el Tema II, fue para la Notaria Jessica Cabaña.

Durante la misma reunión se formalizó la elección del nuevo Delegado y Subdelegado Nacional del Notariado Novel ante el CFNA-Federación, recayendo las nominaciones en los Notarios Gabriel Fenoglio y Sofía Scotti para el período 2016/2017.

A consecuencia de iniciativa impulsada por la Junta Ejecutiva, autoridades de los distintos Colegios de Escribanos del país, se reunieron con integrantes de los máximos Tribunales de Justicia de cada provincia, a fin de hacerles entrega de la obra "Código Civil y Comercial, comentado, anotado y concordado", coordinada por el Notario Gabriel Clusellas, publicada por Editorial Astrea. Dichas obras fueron adquiridas expresamente con dicha finalidad y fondos propios del CFNA-Federación.

Entre los días 19 al 22 de octubre, tuvo lugar en Paris, Francia, el 28° Congreso Internacional del Notariado, que reunió a representantes de 87 países que integran la UINL, en los cuales rige el sistema de notariado latino. De la misma jornada, en representación del CFNA participó el dicente, conjuntamente con el Secretario Notario Diego Martí, junto a los Consejeros Generales por nuestro país ante la UINL, miembros de grupos de trabajo y comisiones continentales e internacionales que integran el cuerpo.

Los temas abordados en la oportunidad, fueron: 1.– Razones sociales, jurídicas y económicas del notariado como tercero



de confianza de los ciudadanos, las empresas y el Estado. 2. – Retos técnicos y jurídicos de la escritura electrónica y la digitalización de los procedimientos. Participaron en calidad de coordinadores argentinos con presentación de ponencias, los notarios María Pia Bertilotti por el tema 1 y Marcelo Perez Cosentino y Santiago Falbo, por el tema 2. Además, se realizó un foro sobre "Reglamento Europeo de Sucesiones Internacionales y Terceros Estados", del que participó el Notario Javier Moreyra, Secretario del CFNA.

Durante el desarrollo de la Asamblea General de Notariados Miembros, se llevó a cabo la elección de nuevas autoridades de la UNIL para la legislatura 2017/2019, resultando electo el Notario Jorge Alberto Mateo como Vicepresidente de dicho cuerpo para América Laina, en tanto que el Notario José María Botello, tesorero del CFNA, fue designado integrante de la Comisión de Fiscalización del Organismo.

El 25 de Noviembre tuvo lugar en la Ciudad de San Fernando del valle de Catamarca la primer reunión regional de Formación de Dirigentes, donde expusieron como disertantes los escribanos Néstor Pérez Lozano, Mariano Coll Mónico y Jorge Mateo. En dicha Provincia, además conjuntamente con las autoridades del Colegio local se mantuvo una reunión con los integrantes del Superior tribunal de Justicia en donde se analizó la delegación al Colegio de la custodia y guarda de los Protocolos notariales.

Entre los días 1 y 2 de Diciembre último, se llevó a cabo en la ciudad de Salta, la 3ra. Asamblea Anual Ordinaria del CFNA. Cabe destacar que en ese marco, el Consejo Federal suscribió un nuevo convenio con la Universidad Notarial Argentina, destinado a la continuidad de la oferta

académica que propicia la profundización de estudios relacionados con temas del Nuevo Código Civil y Comercial, fijándose a tal fin, el calendario de actuación para el año 2017.

En la misma oportunidad, fue aprobado el Jurado de discernimiento correspondiente a la Beca del Notariado Español 2017. El mismo quedó conformado por los notarios María T. Acquarone, Jorge Cause, Ana María Canil de Parra, Gastón Augusto Zavala y el suscripto.

Deseo agradecer sobremanera a todos los integrantes de la Junta Ejecutiva que acompañan la conducción del Consejo Federal. La cohesión de criterios, el debate respetuoso, el intercambio de ideas, el análisis de propuestas, las alegrías de los logros y la tristeza de las decepciones, nos ha permitido confluir en un grupo amalgamado de gestión que ha posibilitado la tarea desplegada. Ello, en sí mismo, ha sido el mejor resultado.

Para finalizar, no puedo dejar expresar mi parecer sobre un año próximo que se presenta complejo para nuestro país, en aspectos sociales, laborales y económicos. El notariado no podrá resultar ajeno a ello. Deberemos ajustar nuestra actuación a los temas complejos que a no dudarlo se nos presentarán. Es un ejercicio al que la dirigencia notarial está acostumbrada. Como hasta ahora, contamos con la participación de todo el notariado nacional, los colegios que los agrupan y las autoridades de los mismos. En estos tiempos que corren, como ya ha ocurrido en épocas anteriores, estoy convencido que el notariado habrá de dar muestras de consolidación, trabajo aunado y emprendimientos consensuados. Contamos con ello.





## III Asamblea Ordinaria Anual CFNA 2016

Los días 1 y 2 de diciembre se realizó en la ciudad de Salta la III Asamblea Ordinaria Anual del Consejo Federal, presidida por el Not. José Alejandro Aguilar. Participaron los miembros de la Junta Ejecutiva y los representantes de los 24 Colegios Notariales del país y de los organismos e instituciones que participan en el Conseio.

Las deliberaciones se iniciaron con las palabras de bienvenida del presidente del Colegio de Escribanos de Salta Not. Mariano Coll Mónico, quien destacó especialmente la presencia de la Escribana General de Gobierno de la Provincia de Salta, Esc. Graciela Galíndez, en representación del Gobernador provincial, seguidas de las palabras de agradecimiento del Not. José Alejandro Aguilar, luego de lo cual, la Banda Militar Coronel Bonifacio Ruiz de los Llanos entonó las estrofas del Himno Nacional Argentino y de la Marcha de San Lorenzo.

Como es costumbre al inicio de cada Asamblea, se realizó un minuto de silencio en homenaje a los notarios fallecidos, se aprobó el acta de la reunión anterior y se dio la bienvenida a los nuevos Presidentes de Colegios Notariales, que asumieron sus mandatos en el último cuatrimestre, Nots. Leopoldo Bernard de la Provincia de Buenos Aires, Mario Alejandro Pizarro de la Provincia de Jujuy, y quienes renovaron sus cargos Nots. Marcos Padilla de la Provincia de Tucumán y Alejandro Luluaga de la Provincia de San Juan.

De los informes de Presidencia se destacaron:

1. Los Nots. José Alejandro Aguilar y Ángela Bonetto de Cima, Vicepresidente Primera del Consejo, informaron sobre su participación en las reuniones institucionales de la Unión Internacional del Notariado celebradas en París en ocasión del Congreso Internacional de Derecho Notarial.

La elección del nuevo Presidente de la UINL para la Legislatura 2017–2019 Not. José Marqueño de España y del Not. Jorge Alberto Mateo de Argentina como Vicepresidente para América del Sur, lo cual significa un importante logro para el notariado nacional que se posiciona de esta forma en los ámbitos de representación notariales a nivel internacional.

El Not. Mateo brindó unas palabras a los presentes agradeciendo la confianza en él depositada para desempeñar esa importante tarea y la participación Argentina en la UINL, reflejada en la cantidad de Consejeros Generales por nuestro país como así también, en miembros de Comisión y Grupos de Trabajo, y manifestó la importancia de la incorporación y formación de jóvenes escribanos en materia de asuntos internacionales.

Se mencionó además el nombramiento del Not. José María Botello, Tesorero del CFNA como miembro del Órgano de Fiscalización de la UINL.

2. Respecto al desarrollo de la XXXII Jornada Notarial Argentina, se resaltó la nutrida concurrencia de distintos escribanos de varias provincias del país, convocándose además a los Presidentes de Colegios Notariales a comenzar con la organización de la XXXIII Jornada para el año 2018.

La organización de las mismas se realiza entre el CFNA y el Colegio sede, como así también la designación de temas, jurados y coordinadores.

3. Continuando con la política iniciada por la gestión de la Junta Ejecutiva anterior encabezada por el Not. Omar Fenoglio, se realizó el día 12 de noviembre pasado en todo el país simultáneamente la cuarta edición de la Jornada Federal de Asesoramiento Gratuito, en la que los escribanos salieron a la calle a responder consultas de la comunidad.

Se elogió la eficiencia en la organización de la Jornada, a cargo de la Not. Graciela Pereyra Pigerl quien resaltó la calidad y trabajo de los referentes elegidos por las provincias al efecto y la importancia del desarrollo de la Jornada como muestra de que el escribano sale a la calle en un lugar público para acercarse a la población aunque en muchas provincias el asesoramiento se realice en forma gratuita habitualmente. Agregó que lo que caracteriza al evento no es la gratuidad, sino el hecho de que el notariado se acerque a la sociedad de una forma distinta a la habitual asesorando en materias jurídico notariales.

El Not. Aguilar expresó que el año entrante se continuará con la Jornada e hizo saber con beneplácito a los presentes que tanto países que integran la UINL como el organismo en sí, han tomado la idea de replicarla a nivel internacional.

En el mes de noviembre, se llevó a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el Encuentro de Jóvenes Notarios de Francia, organizado por el notariado francés en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país, y del que también participaron el CFNA y la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional (ONPI).

Durante las mismas, los notarios franceses asesoraron a ciudadanos de su país residentes en Argentina sobre materias jurídico-notariales.

4. La Junta Ejecutiva del CFNA se encuentra al análisis





de la posibilidad de incorporar al servicio de asesoramiento por la línea 0800, uno de tipo fiscal que abarque materias de índole impositivo nacional para el próximo año.

5. Finalmente se informó sobre la participación del Not. Aguilar en distintas actividades destacándose el XXVII Encuentro Nacional del Notariado Novel celebrado en la ciudad de Formosa en noviembre y que sobresalió no sólo por la labor organizadora del Colegio sede, sino también por el trabajo y esfuerzo de los jóvenes participantes con la presentación de, a decir del Comité Evaluador, más de 40 trabajos de calidad académica.

Se hizo saber además, que durante el transcurso del Encuentro se llevó a cabo la elección de los nuevos Delegado y Subdelegado Nacionales ante el CFNA Nots. Gabriel Fenoglio y Sofía Scotti respectivamente.

Asimismo, se llevó a cabo en la ciudad de Catamarca una Jornada Regional organizada por la Escuela de Formación de Dirigentes del Consejo de la que participaron jóvenes escribanos representando a las provincias de la región y en la que disertaron los Nots. Jorge Mateo, Mariano Coll Mónico y Néstor Pérez Lozano.

Las jornadas se continuarán el año entrante en el resto de las regiones del país.

De los informes de Vicepresidencia destacó la invitación cursada a los Presidentes de los Colegios Notariales por parte del Not. Carlos Panizza a colaborar con un programa impulsado por UNICEF, organismo de prestigio internacional en defensa de los derechos del niño. Realzó la importancia del vínculo del notariado argentino con estos organismos de carácter internacional y se distribuyeron folletos informativos para cada Colegio.

De los informes de Secretaría cabe mencionar los siguientes.

1. Se resolvió extender hasta el día 31 de enero de 2017 la fecha límite para la presentación de monografías por parte de los aspirantes a la Beca que el Notariado Español otorga a un notario novel argentino.



Se pidió a los Colegios difundir la misma a fin de aumentar el número de postulantes y se anunció que el Jurado Calificador se integrará por los Nots. José Alejandro Aguilar (que lo presidirá) y Ana María Canil de Parra como representantes por el CFNA, Gastón Zavala, ex becario propuesto por el Colegio de Escribanos de Río Negro, María Acquarone por la Academia Nacional del Notariado y Jorge Causse por la Universidad Notarial Argentina.

- 2. Se suscribieron distintos convenios entre el CFNA y organismos nacionales.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Se informó que Cancillería envió un informe sobre el estado actual de la ejecución del convenio que el CFNA mantiene con el organismo sobre la descentralización de legalización de documentos y que ya se encuentra operativo en la mayoría de las provincias.

Los Colegios fueron habilitados a cobrar a los particulares la tasa consular a fin de facilitar el procedimiento en la aplicación del convenio.

- ANSES. Se suscribió un convenio entre el CFNA y el organismo en el marco del Programa de Reparación Histórica para Jubilados, por el cual el notariado ofrece el servicio de asistencia domiciliaria de certificación de firma en el formulario de solicitud con una tarifa social para aquellos beneficiarios que no puedan acercarse a las oficinas de ANSES a efectuar el trámite y que acrediten dicha circunstancia. Al respecto, se solicitó a los Colegios Notariales difundan el convenio para que los notarios interesados se adhieran al sistema a efectos de brindar el servicio.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Se firmó un convenio marco con el Ministerio por el cual el notariado argentino fue incluido en el programa JUSTO VOS, y de lo que se informa por separado al pie de la presente.
- RENAPER. El CFNA y el Registro suscribieron un convenio marco por el cual cada escribano puede acceder desde su escribanía a la base de datos del RENAPER a fin de individualizar al requirente y justificar su identidad. Para hacer operativo el convenio cada Colegio Notarial debe contactar con el RENAPER generando el nexo y

suscribir un convenio particular de aplicación del acuerdo marco. Se aclaró que la consulta por parte de los notarios a la base de datos puesta a disposición no será obligatoria, sino que constituye una herramienta de seguridad más, que se pone a disposición del escribano.

3. REUNIÓN CON AUTORIDADES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Las autoridades de la Junta Ejecutiva fueron recibidas por el Vicepresidente del organismo Dr. Llach con la finalidad de analizar la implementación y apertura de cuentas especiales recaudadoras para escribanos. Al efecto el notariado argentino elaborará una propuesta para elevar a las autoridades del Banco y continuar así con las gestiones. 4. Finalmente se hizo saber que el año entrante se celebrarán los 100 años del primer Congreso Notarial Argentino por lo que se realizará una celebración en julio próximo en la que se recordará dicho evento fundacional del notariado organizado por los Colegios de la Ciudad y Provincia de Buenos Aires. Al efecto de su organización se conformó una Comisión Organizadora presidida por el Not. Alberto Allende Irirarte.

5. INTEGRACIÓN COMISIONES ASESORAS UINL. Se evaluaron las propuestas elevadas por los Colegios Notariales designándose a los escribanos que representarán a nuestro país en el seno de las Comisiones Continentales e Intercontinentales de la Unión Internacional del Notariado, resultando designados al efecto los Nots. Mariela Dómina para la Comisión de Seguridad Social Notarial, Marcelo Falbo para la Comisión de Temas y Congresos, Cristina Armella para la Comisión de Asuntos Americanos y Juan José Bau para la Comisión de Cooperación Internacional.

El informe de Tesorería se expidió sobre el estado de situación económico financiero a la fecha, el que, previa lectura del dictamen del Órgano de Fiscalización en cuanto a su contenido fue aprobado por unanimidad. Se presentó además el proyecto de presupuesto para el año 2017, que fue aprobado por unanimidad, resaltando la búsqueda de incrementar la capacitación en todos los colegios del país proyectando por ejemplo, el aumento de la edición de Seminarios Laureano Moreira en las provincias, renovando el convenio firmado con la UNA que en el año entrante buscará además analizar nuevas formas de cursos de tipo virtual y temáticas como la del análisis de la interpretación jurisprudencial que se viene desarrollando sobre el Código Civil y Comercial de la Nación.

En ese sentido, las autoridades del CFNA destacaron el objetivo de capacitación del colega como política prioritaria en la aplicación del nuevo presupuesto, organizando encuentros regionales noveles para sumar así talleres de formación dirigencial, asistencia económico financiera a escribanos de distintos puntos del país para asistir en representación argentina a encuentros y reuniones internacionales, entre otros fines.

A continuación y como es costumbre en todas las Asambleas brindaron sus informes los representantes de los Colegios de Escribanos del país y de los organismos e institutos que conforman en Consejo.

Finalmente se anunció que la I Asamblea del año 2017 se llevará a cabo en la Provincia de Córdoba en ocasión de celebrarse los 100 años de la fundación del Colegio de esa provincia.

### Renovación Convenio CFNA-UNA



El CFNA y la Universidad Notarial Argentina han renovado su convenio de capacitación para el año 2017, continuando de este modo la política iniciada por ambas instituciones tendiente a hacer llegar las distintas herramientas de formación académica a todos los rincones del país.



De la suscripción del convenio participaron el Presidente del CFNA Not. José Alejandro Aguilar, el Secretario del organismo Not. Javier Hernán Moreyra, la Rectora de la UNA Not. Cristina Noemí Armella y la Secretaria y Tesorero de la mencionada casa de altos estudios Not. Malvina Julia Zalabardo y Leopoldo Bernard respectivamente.

### Firma Convenio con Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Incorporación del notariado al Programa JUSTO VOS.



En el marco del desarrollo de la III Asamblea Ordinaria anual del CFNA 2016 celebrada en la ciudad de Salta el día 2 de diciembre, se anunció que el CFNA suscribió con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación un convenio por medio del cual el notariado se sumó al programa JUSTO VOS impulsado por el Ministerio.

Al respecto, y durante el desarrollo de la Asamblea, se llevó a cabo un Foro a cargo del Not. Mauricio Devoto, Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio, quien explicó a los presentes el alcance de los proyectos organizados por la cartera que coordina.

Al respecto, manifestó que el Ministerio ha efectuado una distinción entre dos aspectos diferenciales de la Justicia vista como el sistema judicial en sí misma compuesta por los tribunales de Justicia y Ministerio Público por un lado y las iniciativas relacionadas a la justicia "no tradicional" tendientes a resaltar el carácter preventivo del conflicto por medios alternativos a los de los tribunales que reduzcan la litigiosidad.

Para el primero de los enfoques, y con miras a mejorar su administración, el Ministerio ha creado el Programa JUSTICIA 2020, que incluye por ejemplo proyectos tendientes al mejoramiento de los sistemas judiciales provinciales y modernización del Ministerio Público, entre otros.

En relación al segundo, la justicia entendida en un sentido preventivo del conflicto, se ha decidido de-

sarrollar herramientas no judiciales y programas de formación y capacitación con la finalidad de prevenir el litigio, encuadradas en el Programa denominado JUSTO VOS.

Al efecto se han creado desde la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio, los denominados Centros de Acceso a la Justicia que funcionan en cada provincia, enfocados en dar asistencia a la población y que cuentan con profesionales de distintas ramas o áreas de conocimiento buscando solucionar problemas socio legales principalmente en zonas de alta vulnerabilidad social, tendiendo a fomentar el acceso de las mismas a derechos básicos como el nombre y la registración.

El Esc. Devoto destacó la importancia de la participación del notariado en dicho programa, sumando así un nuevo actor social al desarrollo del mismo, realzando la relación entre el Estado y el notariado y en especial el reconocimiento que el primero hace de la labor del escribano, resaltando sus valores y rol social.

El convenio celebrado entre el Ministerio y el CFNA posiciona en consecuencia al notariado nacional de manera estratégica dada su participación en cuestiones no litigiosas.

Se aclaró finalmente que el convenio celebrado es de tipo marco, debiendo a continuación las provincias adherir al mismo para así dar comienzo a la ejecución de las tareas acordadas.



# **32 Jornada Notarial Argentina** Ciudad de Buenos Aires - 2016

#### **TEMA I**

"Persona humana. Capacidad Jurídica. Principios Generales. Capacidad de ejercicio y de derecho. Restricciones a la capacidad jurídica. Sistema de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica. Sentencia. Efectos. Registración. Menor de edad y adolescente. Tutela y curatela."

Coordinador: Not. Néstor Lamber

#### CONCLUSIONES

Del debate de las ponencias presentadas la Comisión I de la XXXII Jornada Notarial Argentina RESUELVE :

#### I-CAPACIDAD

- 1. El artículo 301 del CCCN reafirma el principio de inmediación del escribano con el requirente a los efectos del juicio de capacidad o discernimiento, sin que sea necesaria su mención documental.
- 2. La presunción de capacidad de la persona humana surge del CCCN y del plexo normativo constitucional. No hay obligación legal que exija la exhibición de certificado y/o partida de nacimiento del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas para el otorgamiento de actos y contratos, por parte de contratantes y operadores jurídicos en general.
- La eventual existencia de un Registro Nacional en nada modificaría esta situación.
- 3. Sin perjuicio de la inscripción prevista en el artículo

39 del CCCN, a los fines de la buena fe para una adecuada protección de la circulación de los bienes registrables, los apoyos, jueces, Ministerio Publico y el propio interesado, deben procurar la inscripción de la sentencia de restricción de capacidad, incapacidad e inhabilitación en los Registros de bienes en particular.

- II PERSONAS HUMANAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA.
- 4. Las restricciones a la capacidad subsisten aun cuando la sentencia no haya sido revisada transcurrido el plazo de tres años establecido en el artículo 40 del CCCN.
- Igual solución cabe concluir para los supuestos del artículo 152 ter del Código Civil derogado, por aplicación del artículo 7º, primer párrafo, del CCCN.
- 5. No puede argüirse la nulidad de los actos y contratos otorgados por personas con capacidad restringida cuando ésta y/o sus apoyos ocultaron la existencia de la sentencia que restringe la capacidad de aquellas (artículo 388 CCCN).
- 6. En el supuesto del artículo 101 inciso c) del CCCN, cuando el apoyo represente a la persona con capacidad restringida, es facultativa no obligatoria– la comparecencia al acto del representado.
- 7. Se sugiere, de lege ferenda, la modificación del artículo 45 CCCN, el cual en conjunción con los artículos 2461 y 1600 CCCN, dificultan injustificadamente el otorgamiento de actos a título gratuito que pueden cons-

tituir herramientas legítimas y útiles para el ejercicio del Derecho de Autoprotección.

8. Asimismo, se propone, de lege ferenda, la modificación del artículo 46 CCCN, limitando la posibilidad de instar la nulidad de cualquier acto o contrato otorgado en vida por el causante, al periodo comprendido entre la interposición de la demanda de restricción de capacidad o de incapacidad y su fallecimiento, en concordancia a lo que establecía el artículo 474 del Código velezano.

#### III- MENORES

9. El notario solo debe requerir autorización judicial, para la disposición de bienes registrables del menor de edad. Es facultativo para él, hacerlo comparecer o no al acto notarial (art. 692 CCCN).

#### IV- DIRECTIVAS ANTICIPADAS.

- 10. La capacidad plena aludida en el artículo 60 CCCN solo se ve afectada por declaración judicial.
- 11. Las personas con capacidad restringida pueden otorgar Directivas Anticipadas en la medida en que la sentencia no lo prohíba expresamente.
- 12. Los adolescentes, una vez cumplidos los dieciséis años, pueden otorgar por sì mismos, Directivas Anticipadas en materia de salud, con carácter vinculante (art. 26 último párrafo CCCN).
- 13. Para que las Directivas Anticipadas en materia de salud sean vinculantes, deben cumplir con la forma prescripta en la ley 26529 modificada por la ley 26742 y su decreto reglamentario número 1089/12.
- 14. Las Directivas Anticipadas del articulo 60 CCCN pueden comprender, dentro del ámbito del Derecho de Autoprotección, además de las cuestiones vinculadas con la salud, aspectos patrimoniales.
- 15. El poder preventivo es un acto unilateral que reconoce como causa el Derecho de Autoprotección. Consecuentemente no se extingue por la incapacidad sobrevenida del poderdante. Es esencialmente revocable.

#### V- VOLUNTAD PROCREACIONAL

- 16. Se recomienda que la voluntad procreacional atributiva de la filiación por técnicas de reproducción humana asistida, sea otorgada por escritura pública, debiendo cumplirse en la misma además con la protocolización del consentimiento informado prevista en los arts. 560 y 561 CCCN.
- 17. Se analizó en la Comisión, el tema de la gestación por sustitución, considerado en algunos casos jurisprudenciales en particular, suscitándose el debate y la necesidad del estudio pormenorizado de la figura y sus eventuales incidencias en la actividad notarial.

#### TEMA II

"El régimen patrimonial del matrimonio en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994). Distintos sistemas. Las convenciones prematrimoniales. La modificación del régimen patrimonial. Instancias y términos. Régimen de disposición de bienes. La contratación entre cónyuges. El asentimiento a partir de las regulaciones de los artículos 456, 457, 470."

Coordinadora: Ilda Graciela Sian

#### CONCLUSIONES

La Comisión II de la XXXII Jornada Notarial Argentina concluye:

#### CONVENCIONES MATRIMONIALES. FORMA.

La forma legal impuesta para la celebración de las convenciones pre matrimoniales y para la modificación del régimen patrimonial, es únicamente la ESCRITURA PÚBLICA. Su falta causa invalidez.

#### OPCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN.

La opción por el régimen de separación debe hacerse en la convención matrimonial. La declaración efectuada en el acta de matrimonio se exige a los fines de la publicidad frente a terceros. En ningún caso puede optarse por el régimen de separación ante el oficial del Registro Civil al momento de la celebración del matrimonio.

#### ANOTACIÓN.

Las partes pueden tomar a su cargo la anotación de la convención matrimonial del art. 449, excepto que la ley local no lo permita.

#### CAPACIDAD.

Los menores de edad autorizados judicialmente a casarse y los autorizados por sus representantes, pueden celebrar convenciones matrimoniales (Unanimidad). La prohibición del art. 450 para optar por el régimen de separación de bienes sólo se aplica a los menores autorizados judicialmente (Por mayoría).

#### DONACIONES POR RAZÓN DEL MATRIMONIO.

Las donaciones por razón del matrimonio están sujetas implícitamente a condición suspensiva.

Si bien la oferta de donación se presume legalmente aceptada con la celebración del matrimonio, se requiere su formalización por escritura pública cuando se trate de bienes registrables.





#### ASENTIMIENTO ANTICIPADO.

El asentimiento especial anticipado otorgado antes del 1 de agosto de 2015 debe cumplir con los requisitos del art. 457 para ser eficaz con relación a los actos celebrados luego de esa fecha (Por mayoría).

El asentimiento especial anticipado otorgado antes del 1 de agosto de 2015, es eficaz con relación a los actos celebrados luego de esa fecha, aunque no cumpla con los requisitos del art. 457 (Por minoría). (Dos abstenciones).

#### REQUISITOS DEL ASENTIMIENTO.

El asentimiento anticipado requiere la individualización del acto y sus elementos constitutivos, considerándose suficiente a tal fin establecer parámetros mínimos de negociación (ej. determinación del objeto, precio mínimo, monto máximo del gravamen, etc.).

#### REQUISITOS DEL PODER PARA ASENTIR.

El poder para asentir sólo requiere la individualización del bien.

#### PODER AL CÓNYUGE PARA ASENTIR.

Es válido el poder otorgado al cónyuge para que se preste a sí mismo el asentimiento, excepto cuando se tratara de disponer de los derechos sobre la vivienda familiar y sus muebles indispensables (Por mayoría). Es suficiente en este tipo de apoderamiento, la individualización del bien.

### DISPOSICION DE BIENES PROPIOS O PERSONALES. MANIFESTACION.

En los casos de disposición de bienes propios o personales (régimen de separación), es suficiente la sola manifestación del titular de que el bien no reviste la calidad de vivienda familiar.

#### PRUEBA DEL CARÁCTER DEL BIEN.

La omisión de la declaración del carácter propio del bien y/o la conformidad del otro cónyuge en la escritura pública de adquisición, puede subsanarse en sede notarial por escritura complementaria.

#### INDIVISIÓN POSTCOMUNITARIA.

Durante el período de indivisión postcomunitaria, los



cónyuges o ex cónyuges pueden acordar las reglas de administración y disposición de los bienes indivisos.

A falta de acuerdo subsisten las reglas relativas a la comunidad (disposición del titular con el asentimiento del no titular) y la contraprestación recibida será ganancial en base al principio de subrogación real (Unanimidad). La codisposición implica un acuerdo en los términos del art. 482 y no un acto partitivo. En este caso la contraprestación recibida también será ganancial en base al mencionado principio (Por mayoría).

Destacamos la importancia del asesoramiento del notario acerca de los efectos, alcances y consecuencias de los actos que impliquen la administración, disposición o partición de bienes indivisos, dado que la indivisión subsiste mientras no haya partición.

#### CONTRATACIÓN ENTRE CÓNYUGES.

La incorporación de la inhabilidad de los cónyuges bajo el régimen de comunidad de contratar entre sí colisiona con los principios de libertad, igualdad y autonomía de la voluntad receptados por el CCCN.

Se encuentran expresamente permitidos el contrato de mandato, la integración de sociedades de cualquier tipo –incluidas las de la sección IV del Capítulo 1 LGS–, el pacto sobre herencia futura, la convención sobre el cambio de régimen patrimonial matrimonial y la partición por ascendientes.

Se impone la necesidad de la derogación del inciso "d" del artículo 1002 CCCN.

#### AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

En el marco de la autonomía de la voluntad, la escritura pública es el instrumento adecuado para formalizar los pactos referentes a los aspectos personales y patrimoniales de las uniones convivenciales; como también para quienes hayan capitulado o casado en el extranjero, luego trasladen su domicilio a la Argentina y opten por la aplicación de este derecho a su estatuto económico matrimonial.

#### TEMA III

"Ley General de sociedades. Impacto de la reforma introducida en la Ley 19.550. Unipersonalidad. Reducción a uno del número de socios. Soluciones. Sociedades no constituidas según los tipos previstos y otros supuestos. Adquisición de bienes registrables. Situación de las sociedades civiles existentes."

Coordinadora Nacional: Soledad Richard (Córdoba)

#### CONCLUSIONES

Con motivo de los cambios en la Ley 19.550, hoy Ley General de Sociedades (en adelante LGS), producidos por la Ley 26.994 que sanciona el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCCN), se someten a estudio de esta Comisión diferentes puntos de debate, arribándose por unanimidad a las siguientes conclusiones:

- 1. Los cónyuges, independientemente del régimen patrimonial matrimonial adoptado, pueden integrar entre sí sociedades de cualquier tipo, aún las reguladas por la Sección IV (art. 27 LGS). Resulta inaplicable la inhabilidad prevista por el art. 1002 inciso d) del CCCN, dado que el art. 27 de la LGS resulta norma especial respecto de aquel. Según lo establecido en el inciso a) del art. 150 del CCCN la ley especial imperativa prevalece sobre las normas del CCCN. La norma especial del artículo 27 de la LGS, permite a los cónyuges tanto constituir como participar con posterioridad en cualquier tipo de sociedad. Los cónyuges, bajo el régimen de comunidad no se pueden transmitir entre si la participación societaria.
- 2. La capacidad de las sociedades no se encuentra limitada por su objeto, pero éste determina el marco de imputación de los actos a la sociedad en los términos del artículo 58 LGS.
- 3. Los poderes, ya sean especiales para un acto o generales con facultades especiales, otorgados por una sociedad son válidos y eficaces, ya que sólo sustituyen la función de representación pero no la de administración. El notario interviniente evaluará según la naturaleza del acto a otorgar la legitimación del apoderado de una sociedad y calificará si las facultades especiales contenidas en el apoderamiento son suficientes o si requiere documentación emitida por algún órgano de la sociedad.
- 4. De acuerdo con la reforma introducida a la ley 19.550 por la ley 26.994, el concepto de sociedad recibe una nueva configuración al incluir expresamente la unipersonalidad.
- 5. Tras la reforma introducida, la naturaleza jurídica del acto constitutivo societario no resulta exclusivamente de un contrato plurilateral de organización, ya que también puede resultar de una declaración unilateral de voluntad, de carácter organizativo con vocación plurilateral, puesto que en todo tiempo se puede recomponer la pluralidad sin afectar su naturaleza ni esencia.
- 6. La Sociedad Anónima Unipersonal no constituye un nuevo tipo social. Hubiera sido acertado que pudiera adoptar otros tipos sociales en forma originaria.
- 7. Consideramos que no es acertado que la inclusión de la expresión "unipersonal" o la utilización de la

- sigla "SAU" haya sido considerada parte de la denominación y no como un aditamento que deba agregarse cuando esté presente la unipersonalidad y que pueda retirarse al tiempo de recomponer su pluralidad. Los organismos de control deberán admitir como previsión estatutaria la posibilidad de agregar o suprimir la mención cuando se den las condiciones de la unipersonalidad o desaparezcan.
- 8. La Sociedad Anónima Unipersonal se constituye por escritura pública.
- 9. Una Sociedad Anónima Unipersonal puede adquirir pluralidad de socios en cualquier momento y no por ello se transforma ni cambia su tipo. De igual modo la reducción a uno del número de socios, no es causal de disolución. En ambos casos deberían admitirse la inclusión de estas previsiones en los estatutos para evitar tener que reformarlo en cada oportunidad. Mientras la sociedad está pendiente de inscripción, son aplicables a su actuación los arts. 183 y 184 LGS.
- 10. Si mediante la declaración unilateral de la voluntad se pretendiere constituir una sociedad bajo un tipo diferente al de anónima impuesto por la ley, el caso importa un supuesto de ineficacia por defecto en la adopción típica, motivo por el cual este supuesto haría aplicable a esa sociedad las disposiciones de la Sección IV LGS.
- 11. La ley enumera la unipersonalidad sobreviniente, casuísticamente, sólo para sociedades que contemplen dos categorías de socios, en cuyo caso les impone la transformación de "pleno derecho" en sociedad anónima. Por más que así lo declame la ley, no existe la transformación de pleno derecho, atento que ello requiere instrumentalidad y el cumplimiento de los requisitos previstos en la LSG, que no pueden ser suplidos automáticamente. El art. 94 bis LGS impone la transformación de pleno derecho en el término de tres meses, salvo que se decidiera otra solución.
- 12. Sin perjuicio de reconocer la existencia de otras posturas doctrinarias, consideramos que:
- (i) la reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, conforme lo establece el artículo 94 bis de la LGS; y
- (ii) con relación a las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Colectivas, que reduzcan a uno en el número de socios, se les aplicaran las disposiciones de la sección IV de la LGS.
- 13. A las Sociedades Civiles y las antes denominadas sociedades irregulares y de hecho constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 26.994, se les aplica el régimen previsto en la sección IV.
- 14. El régimen previsto en la sección IV establece un marco normativo en el que prevalece la autonomía de la voluntad.
- 15. El acto de reconocimiento será necesario para la adquisición de bienes registrables cuando la sociedad carezca de contrato escrito o si éste no reúne los requisitos del artículo 23 segundo párrafo de la LGS. No es necesario el acto de reconocimiento cuando el acto

constitutivo reúna los mencionados requisitos. Tampoco será exigible para el otorgamiento de actos de disposición ni para nuevos actos de adquisición. En resguardo de la seguridad jurídica para la circulación de dicho acto recomendamos la escritura pública como forma idónea para instrumentarlo.

16. Para los actos de disposición efectuados por sociedades contempladas en la sección IV se deberá solicitar inhibición de la sociedad disponente. En ningún supuesto será necesario solicitar inhibición de los socios que la componen, ya que la titular del bien registral es la sociedad.

17. La publicidad que le compete a los registros respectivos se cumple con la registración de la titularidad de dominio a nombre de la sociedad de la sección IV y no con la de las participaciones que en la sociedad pudieran corresponder a los socios. La mutabilidad que pueda sufrir el elenco de socios no altera la titularidad de dominio.

18. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 24 de la LGS, los socios de las sociedades contempladas por la sección IV, responden frente a las deudas sociales en forma ilimitada, subsidiaria (no directa) y mancomunada (arts. 143 y 150 del CCCN y el 56 de la LGS).

19. Las normas sobre títulos valores se aplican a las acciones (arts. 226 de la LGS, 150, 1815 y 470 inc. b) y c) del CCCN), concluyendo que no se necesita escritura pública para la transferencia de los mismos por cualquier título. Se recomienda para la donación de las acciones la forma escritura pública, por los beneficios propios de dicho instrumento y las diferentes interpretaciones existentes.

20. El artículo 3 de la LGS admite la posibilidad de estructurar una Asociación Civil bajo la forma de cualquier sociedad. Si la Asociación Civil adopta la forma de Sociedad Anónima, puede transferir la calidad de socio con la transferencia de la acción, en los términos del artículo 214 de la LGS.

21. Cuando el ordenamiento se refiere a instrumento público como forma para constituir sociedades debe considerarse la escritura pública como el instrumento público idóneo. La ulterior ratificación del instrumento privado, su transcripción en el protocolo notarial, la certificación de firmas o la presentación ante el organismo de control, no lo convierte en público.

#### **TEMA IV**

"Novedades en el tratamiento de los derechos reales en el nuevo Código Civil y Comercial: Derecho de superficie, conjuntos inmobiliarios, propiedad horizontal, hipoteca abierta y cementerios privados."

Coordinador: Macelo de Hoz.

#### CONCLUSIONES

La Comisión IV de la XXXII Jornada Notarial Argentina concluye por voto unánime de todos sus integrantes lo siguiente:



#### **SUBTEMA 1: CONJUNTOS INMOBILIARIOS**

1) Dentro de la temática planteada por este nuevo derecho real se trató especialmente en el seno de la comisión la adecuación prevista en el artículo 2075 del Código Civil y Comercial de la Nación para los conjuntos inmobiliarios preexistentes organizados bajo la órbita de los derechos personales o donde coexistan derechos reales y derechos personales.

Para algunos este tipo de adecuación violentaría derechos patrimonial y definitivamente adquiridos constitucionalmente protegidos por ser situaciones jurídicas ya consolidadas.

Sostienen asimismo que su aplicación contraría el principio de irretroactividad de las leyes previsto en el artículo 7 del mismo Código. Señalan además la falta de plazo, procedimiento y sanción.

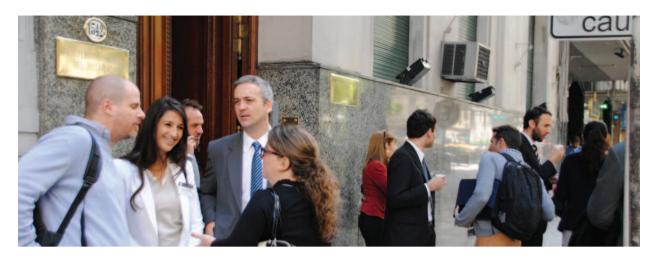
Por otra parte, están quienes consideran que en ningún caso se estarían vulnerando derechos patrimonialmente adquiridos ni garantía constitucional alguna, que sería un supuesto de excepción al principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 7 por tratarse de derechos reales y como tales de orden público, no viendo en la falta de plazo, procedimiento o sanción obstáculos insalvables para la adecuación.

Para la corriente mencionada en primer término, la adecuación sería de cumplimiento imposible teniendo en cuenta el régimen de mayorías exigido, planimetría e instrumentación, mientras que para la nombrada en segundo término el cumplimiento puede resultar dificultoso pero posible.

En el seno de la comisión se distinguieron dos tipos posibles de adecuación, la denominada adecuación estructural y la denominada adecuación funcional, advirtiendo que la primera necesitaría una normativa de fondo de igual jerarquía que establezca plazo razonable, procedimiento y sanción, mientras que la adecuación funcional opera de pleno derecho de acuerdo con la actual legislación.

Lo expuesto nos lleva indefectiblemente a analizar caso por caso cuál se debe adecuar y cual no.

Interpretando la obligatoriedad de adecuación del art. 2075 C.C.C. dirigido a determinados supuestos pode-



mos concluir que aquellos conjuntos inmobiliarios estructurados bajo la órbita exclusivamente de derechos reales no deben adecuarse. Analizando las estructuras iurídicas de los actuales emprendimientos vemos que la mayoría de los mismos se encuentra organizado con uno o más derechos reales, tales como la propiedad horizontal, aquellos que combinan derecho real de dominio sobre parte privativas y derecho real de condominio sobre partes comunes o aquellos que combinan derecho real de dominio sobre la parcela, derecho real de dominio de una asociación o entidad jurídica sobre las partes comunes y la conexión de ambos sectores a través de los derechos reales de servidumbre, concluyendo que estas estructuras por no hallarse comprendidas en los supuestos del artículo 2075 C.C.C. no tienen obligación de adecuación, en estos casos manteniendo la opción de adecuarse en forma voluntaria.

Hacemos hincapié en que la normativa que establezca el procedimiento de adecuación no sea delegada al ámbito provincial o municipal, por tratarse de derecho de fondo, atribución exclusiva del Congreso de la Nación, sin perjuicio de las facultades conferidas a las jurisdicciones locales especialmente establecidas en el primer párrafo del artículo 2075 C.C.C. y concordantes. 2) También en la comisión se trató de establecer respecto de los elementos característicos enunciados en el artículo 2074 C.C.C. cuáles podrían considerarse esenciales y cuáles contingentes, hallándose dentro de esta última categoría casos como el cerramiento, el régimen disciplinario, cantidad de inmuebles iniciales o resultantes, estado constructivo de las unidades funcionales y elgrado de avance de obra de la urbanización. Estas características contingentes no pueden erigirse en condicionamientos policiales por las jurisdicciones locales para la registración de planos catastrales de un conjunto inmobiliario como presupuesto para su configuración como derecho real de propiedad horizontal especial.

3) También se analizó la posibilidad para las partes contratantes de acogerse a la relación de consumo a los efectos de justificar la no adecuación, interpretando a esta última como un menoscabo de derechos

protectorios de raigambre constitucional.

4) Los títulos de conjuntos inmobiliarios preexistentes que no se hayan adecuado no son observables por esas circunstancias debiendo considerarse títulos suficientes y aptos para la circulación.

#### **SUBTEMA 2: HIPOTECA ABIERTA**

- 1) Es favorable el tratamiento que hace el C.C.C. de los derechos reales de garantía, estableciendo un sistema general más ordenado y sistemático, y luego tratando específicamente a la hipoteca, anticresis y prenda.
- 2) Se introduce el derecho real de garantía abierto, indeterminado o de máxima (art. 2189 CCC) por ejemplo para los contratos bancarios y la cuenta corriente (Arts. 1407 y 1439 C.C.C)
- 3) Sería conveniente establecer en los contratos constitutivos de estos derechos reales que los artículos 2187 y 2193 C.C.C. se aplican a los derechos de garantía determinados y el artículo 2189 C.C.C. a los indeterminados o de máxima. El hecho de no establecer en el título el sistema específico, supone el riesgo de que fuera del monto garantizado, el crédito sea considerado quirografario. La interpretación que propiciamos armoniza con el régimen jurídico establecido para la fianza (arts. 1578 C.C.C. fianza general y art. 1580 C.C.C. fianza determinada) y con el carácter declarativo de la inscripción registral inmobiliaria.
- 4) El plazo previsto en el artículo 2189 C.C.C. debe considerarse de acceso a los créditos y no del derecho real de garantía, cuyos términos máximos surgen de la regulación específica de cada uno de los derechos reales de garantía tipificados.
- 5) La protección de los terceros en cuanto a la configuración de su buena fe en los términos del actual C.C.C. no puede limitarse a la publicidad registral exigiendo la debida diligencia en todos los casos (arts. 1893, 1902, 1725 y 756 C.C.C.)
- 6) Proponemos una modificación del art. 2189 C.C.C. reflejando la doctrina del proyecto de 1998 diferenciando los créditos determinados y los indeterminados y reservando a estos últimos las limitaciones en cuanto al monto del gravamen y la extensión de la garantía tal como surge del Proyecto de fecha 18 de Mayo de



# Asociate llamando al 0800 555 2700



15% de descuento en las 6 primeras cuotas



www.hospitalaleman.org.ar/plan-medico

2016 con media sanción en el Senado de la Nación denominado Sistema de Ahorro para el fomento de la inversión en viviendas casa de ahorro (UVI).

#### **SUBTEMA 3: DERECHO DE SUPERFICIE**

- 1) La concepción del dominio absoluto, perpetuo y pleno, se redirecciona hacia una figura que utilizada con pragmatismo y fluidez contribuye a motorizar procesos de expansión y paliar situaciones de déficit habitacional y social. Su plasticidad permite articularlo con múltiples derechos reales y personales.
- 2) El superficiario tiene amplias facultades de administración y disposición, solo limitadas por el plazo y las condiciones particulares del contrato.
- 3) La indemnización al superficiario (Art. 2126 C.C.C.) es renunciable, no constituyendo dicha renuncia un acto a título gratuito por estar previsto el pacto en contrario. Puede compensarse con la transmisión de parte del terreno o unidades funcionales luego de cumplirse con la readquisición de dominio del dueño perfecto.
- 4) Es posible la afectación a propiedad horizontal por el superficiario sin existir terreno común. Presenta diferencias notables y ventajas frente el derecho de sobreelevar al que no se opone dado que responden a necesidades diferentes.
- 5) La constitución del derecho real de superficie sobre parte determinada del inmueble requiere plano a los efectos de la determinación del inmueble, sin que sea necesaria registración administrativa alguna, tal como lo dispone la DTR 15/2016 de CABA.
- 6) En sentido semejante a lo resuelto en la XVIII jornada Notarial Cordobesa (2015), considerando las facultades del superficiario contempladas en los artículos 2114 y 2120 C.C.C., los efectos extintivos del art. 2125 C.C.C. (extinción de la superficie) y retroactivos del art. 1969 C.C.C. (dominio revocable) se sugiere que el sometimiento a propiedad horizontal que formalice el mismo, se haga: 1) conjuntamente con el propietario del suelo y 2) que en el acto constitutivo del derecho real de superficie se convenga la no retroactividad del mismo, a fin de lograr la subsistencia de la afectación al expirar el plazo en los términos de los arts. 1967 y 1969 C.C.C.

#### SUBTEMA 4: PROPIEDAD HORIZONTAL

- 1) El derecho real de propiedad horizontal y el consorcio de propietarios nace con el otorgamiento de la respectiva escritura pública de reglamento de propiedad horizontal.
- 2) La lectura armónica del artículo 2039 C.C.C. en su última parte en combinación con el artículo 2056 inc. q) C.C.C. permite considerar que las unidades complementarias no pueden transmitirse ni gravarse en forma independiente a las funcionales a las que acceden permitiéndose únicamente la cesión de uso personal a terceros.—
- 3) Pese a la omisión legislativa destacamos la importancia del plano de propiedad horizontal como pre-

supuesto necesario para el otorgamiento del reglamento y afectación del sistema.

- 4) Con relación al concepto de la unidad funcional que surge del artículo 2039 C.C.C. al hablar de espacios de aprovechamiento por su naturaleza o destino, consideramos que la unidad funcional no necesita estar construida o edificada. Coincidiendo con lo resuelto en el XVIII Congreso Nacional de Derecho Registral (2015) y la 39 Jornada Notarial Bonaerense (2015) manifestamos que la parte privativa puede hallarse sin construcción alguna y delimitada en el plano de propiedad horizontal con los requisitos de la salida a la vía pública por vía directa o indirecta y su aprovechamiento independiente según su naturaleza o destino. 5) El patrimonio del consorcio no debe confundirse con los bienes y partes comunes del inmueble objeto del derecho real de propiedad horizontal (definidos en los artículos 2040, 2041, 2042 y concordantes C.C.C.)
- 6) El consorcio responde por sus obligaciones con la totalidad de su patrimonio y únicamente en caso de resultar insolvente para afrontarlas. No siendo posible su concurso, responderán en forma subsidiaria, mancomunada y de acuerdo a sus respectivos porcentuales (art. 143 C.C.C.) los integrantes del mismo.

y está conformado por los créditos, acreencias y deu-

das que tuviera el consorcio. El mismo no es objeto de

7) El otorgamiento del reglamento de propiedad horizontal no deberá ser considerado como un acto de disposición por lo que no debería requerirse ni certificado de inhibición del otorgante ni asentimiento conyugal. La frase que en el art. 2038 C.C.C., establece que el reglamento integra el título de propiedad de la unidad funcional deberá interpretarse como integrante de la causa del derecho pero no como instrumento.

#### **SUBTEMA 5: CEMENTERIOS PRIVADOS.**

calificación registral.

En relación a cementerios privados se presentó un solo trabajo con una postura novedosa que planteaba serias dudas sobre la naturaleza jurídica real de este derecho. En el marco de las opiniones vertidas se planteó la siguiente inquietud: Cuál es el derecho regulado en el art. 1887 inc. f). C.C.C. que lo consagra como derecho real, sobre cosa propia (art. 1888 C.C.C.), principal (art. 1889 C.C.C.), registrable (art. 1890 C.C.C.) y que se ejerce por la posesión (art. 1891 C.C.C.) Para algunos existiría un solo derecho real que sería el derecho real de cementerio privado del dueño del predio que lo afecta a la inhumación de restos humanos concediendo a los terceros usuarios derechos personales sobre esos nichos o parcelas. Para otros existirían dos derechos reales que serían el designado en el punto anterior para el titular de dominio del predio afectado (cementerio privado) y tantos derechos reales sobre cosa ajena como parcelas o nichos existan en el predio (derecho real de sepultura). Y para otros existiría un solo derecho real, el de sepultura que ejercería cada titular sobre cosa propia (parcelas o nichos existentes en el predio).



Efectiva presencia en la Seguridad del Notariado Argentino

FOJAS Y SELLADOS NOTARIALES
OBLEAS - ESTAMPILLAS - MARBETES
LIBROS DE ACTAS - DOCUMENTACION
DATOS VARIABLES - CODIGOS DE BARRA - QR

- Atención a Instituciones y Empresas
- Logística nacional e internacional
- Servicio de custodia y guarda en bóveda





CALIDAD ISO 9001:2008 Sistema de Gestión de la Calidad Certificado por IRAM Arg. RI 9000-749





Administración y Planta: Estados Unidos 2112 - X5006FGF Córdoba - República Argentina Tels.: +54 0351 457-6029 457-6115 - seguridad@graficalatinasrl.com.ar - www.graficalatinasrl.com.ar









## Cesión de Herencia sobre Bien Determinado



Mag. Not. María Losardo Escribana Novel de la Provincia de Buenos Aires

#### INTRODUCCIÓN

El fallecimiento de una persona desencadena como consecuencia natural, su desaparición física, y supone la extinción de la personalidad jurídica que se atribuye al sujeto de derecho. Ante este corte natural, el Derecho Sucesorio otorga continuidad patrimonial, es por ello que el patrimonio que ha dejado el causante entra en lo que conocemos como "estado de indivisión comunitaria hereditaria", transformándose en una universalidad jurídica, que tiene su nacimiento con la muerte, y cesa con un acto jurídico denominado partición. Como consecuencia, dicho patrimonio en estado de indivisión, en esta instancia, solamente podrá ser transmitido por medio de un Contrato de Cesión de Herencia.

Dentro de las modalidades en que puede instrumentarse un Contrato de Cesión de Herencia, la más discutida en doctrina ha sido la Cesión sobre Bien Determinado. Su instrumentación ha sido cuestionada por cierta doctrina, con posturas divididas, entre las que rechazan y las que apoyan este contrato.

Comenzamos afirmando que consideramos posible la instrumentación de la cesión de herencia sobre bien determinado y que, con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCyCN, expresamente se reconoce la existencia del mencionado contrato y en consecuencia, su legalidad y validez.

Sin perjuicio de nuestra postura, que será desarrollada en el presente trabajo y tal como expusiéramos ut supra, la doctrina no es unánime sobre la viabilidad del mismo.

#### **DESARROLLO**

Con la entrada en vigencia del CCyCN, el contrato de cesión sobre bien determinado, se encuentra regulado en el artículo 2.309: "Cesión de bienes determinados. La cesión de derechos sobre bienes determinados que forman parte de una herencia no se rige por las reglas de este Título, sino por las del contrato que corresponde, y su eficacia está sujeta a que el bien sea atribuido al cedente en la partición."

Conforme al mismo, expresamente se reconoce su existencia y en consecuencia, su legalidad y validez. El artículo de análisis se divide en dos partes, reconociendo en la primera de ellas el contrato de cesión de herencia sobre bien determinado y en la segunda, su eficacia al resultado de la partición hereditaria.

El artículo 2.309 distingue la cesión de herencia, entendida sobre la universalidad, como un contrato distinto y realiza una remisión normativa al disponer "no se rige por las reglas de este Título, sino por el contrato que corresponde", sin indicar en algún momento, cuál es el contrato que corresponde. En consecuencia, admite su validez sin determinar que el contrato correspondiente deba ser una venta, donación o permuta, pudiendo ser otro contrato como es la partición hereditaria.

De la lectura del artículo citado no surge su prohibi-



#### **Cdor. Luis Ferreyra**

E-Mail: Iferreyra@fahyco.com.ar

Teléfono: 4393-3514

15 años en la Gestión y Administración de seguros de

# Responsabilidad Civil Profesional de escribanos

ción, sino que condiciona la eficacia del contrato a que el bien sea atribuido al cedente en la partición. Con lo cual, es posible celebrar un contrato de cesión sobre bien determinado, durante el estado de indivisión comunitaria hereditaria, siempre sujeto a la condición de que dicho bien sea atribuido al cedente en la partición. Es decir, efectuar una cesión de herencia parcial, sin que ello implique referirse a la cuota hereditaria, sino a un bien determinado, sujetando su eficacia al resultado de la partición hereditaria.

En concordancia, Lamber¹ sostiene que "ese contrato no produjo efecto traslativo de los derechos hereditarios como universalidad o parte alícuota típico de la cesión de herencia, ni tampoco tuvo efecto traslativo del inmueble determinado por no haber cumplido las partes el modo de transmisión por el heredero investido para disponer bienes registrables o su cesionario. En este caso la cesionaria es titular de un derecho personal – a que se transmita el dominio que de acuerdo al art. 2309 CCyC citado se regirá por la norma del contrato que corresponda".

Por ello, no es correcto asimilar, o mejor dicho, indicar que la cesión sobre bien determinado es una venta o donación, ya que antes de la partición no podemos hablar de la titularidad sobre el dominio de un bien individualmente determinado. Recién una vez que se lleve a cabo la partición, podemos decir que cada heredero es propietario de un bien y que nunca lo ha sido del que no se le adjudicó.

De ello deriva que, al celebrar un contrato de cesión sobre bien determinado, se transmiten todos los derechos y acciones que le corresponden al heredero, es decir se produce una subrogación, sin que ello implique transmitir su calidad de heredero, pero se cede el derecho que tiene sobre el bien objeto del contrato, sujeto a la condición de que le sea adjudicado en la partición.

Es decir que, al ceder el derecho sobre un determinado bien, no estamos vendiendo o donando, por ende no se transmite el dominio sobre el inmueble. Doctrina lo ha conceptualizado como Cesión-Partición. Es decir, celebrar un contrato de cesión de herencia sobre un bien determinado, donde comparezcan todos los herederos, por más que no cedan todos, y sujetar el contrato a un acuerdo partitivo, celebrado entre los coherederos. Del mismo surgirá que han resuelto formar una hijuela, integrada por el inmueble objeto de la cesión, a los efectos de la liquidación parcial de la herencia y adjudicación, conforme hijuela a adjudicar al cesionario, como partición parcial de herencia.

En consecuencia, cuando hay más de un heredero y ceden todos, o por más que no cedan todos, comparecen todos los herederos a la escritura de cesión para prestar conformidad, se configura una partición parcial, o en su defecto, un compromiso en el que todos los herederos se obligan a adjudicar el bien objeto del contrato al cesionario en la partición (ello dependerá de las etapas procesales cumplidas en el sucesorio).

En concordancia con lo expresado, Moreyra² citando a Lamber, expone: "La existencia de la Cesión de Derechos Hereditarios sobre Bien Determinado conceptuándola como Cesión-Partición (...) conlleva el derecho del cesionario a adquirir el bien en la partición, de ahí la necesidad de la suscripción por parte de todos los coherederos. De esa declaración formulada, salvo oposición de los acreedores —como en cualquier partición, agregamos— no pueden retractarse, concluyendo así la acreditación del derecho del cesionario a solicitar la adjudicación del bien a su favor, luego del dictado de la declaratoria de herederos y el cumplimiento de los requisitos fiscales e impositivos".

Pese a lo expuesto, si un heredero quiere ceder los derechos sobre un determinado bien, que conforma una herencia, y no comparecen todos los coherederos a sujetarlo a un acuerdo partitivo como proponemos, dicha escritura también es posible. Sin perjuicio de que sea un contrato totalmente aleatorio, ya que hasta la partición no sabemos si ese bien le va a ser adjudicado al cedente. Por tanto, es conveniente establecer cláusulas de indemnización en la escritura para el caso de que el bien no sea adjudicado, como también conferir un poder especial irrevocable al cesionario para que intervenga en la partición. En este supuesto que planteamos, el contrato que corresponde a regirse, es por las reglas de la compraventa





#### NOVEDADES

Gattari, Carlos Maria

#### Sinceramiento Patrimonial y Fiscal de Negocios Jurídicos Simulados Transferencias de bienes por reconocimiento de simulación

La simulación y Zorro. Simulación absoluta Interposición de personas. Simulación del precio, ¿Cuál es el titulo? Estudio de titulos. Buena fe. Aspectos tributarios de la transferencia por reconocimiento de simulación. Esencia del fenómeno simulatorio. Tratamiento normativo de la simulación en diversas legislaciones. Casuística. Coda.

Articulo 38, Nueva Ley de Sinceramiento Fiscal. Decreto reglamentario. Resoluciones de AFIP.



### Sierz, Susana Violeta Cuestiones de Derecho Notarial Reformas Civiles y Notariales

sobre budues.

(Nuevo CCCN) - Prólogo de Eleonora R. Casabé.
Aspectos prácticos. Modelos. Capacidad. Articulos 44 y 45. Operaciones en moneda Extranjera. Uniones convivenciales. Venta. Permuta. Dación en Pago. MODELOS. Hipoteca: MODELOS DE ESCRITURAS. Superficie. Derecho real de superficie. Anticresis sobre inmuebles y

Teitelbaum, Horacio Guía Práctica de Escribanía

2ª edición, Unificada, actualizada y ampliada. Nueva Guia Práctica de Escribania. Adaptada al CCCN. Casos notariales en distintas demarcaciones y sus soluciones.



Planes de pago a su medida Envios al interior y al exterior Búsquedas bibliográficas

Tel/ Fax: 5411- 4374-0182 info@dilalla.com.ar



#### Práctica Notarial

(si es oneroso) o de la donación (si es gratuito), ya en una segunda etapa se celebrará un acto jurídico que es la partición hereditaria. Pero esto de ninguna manera lo transforma en una venta o donación y mucho menos en un contrato prohibido.

Pese a nuestra postura, hay destacada doctrina que detracta ésta posibilidad de instrumentación. Considerando los argumentos esgrimidos, sostenemos:

1) Quienes no consideran posible la instrumentación de este tipo contractual, argumentan que los derechos hereditarios tienen por objeto una universalidad jurídica, mientras que los derechos reales tienen una cosa. Cabe aclarar que, cuando realizamos un contrato de cesión sobre un bien particular, no estamos transmitiendo un derecho real, sino un derecho personal. De ninguna manera, la cesión es un título suficiente para adquirir el dominio del bien, para ello es imprescindible practicar la partición de la herencia. Sin embargo, el cesionario sobre un bien determinado, adquiere un mejor derecho con relación a los demás herederos/cesionarios a los fines de que se le adjudique dicho bien en la partición.

Ese es el objeto del contrato, otorgarle al cesionario un mejor derecho en la partición hereditaria, lo cual implica que no hay una sanción o impedimento legal, para su instrumentación, tiene por objeto que un bien determinado sea atribuido al cesionario en la partición. Sin embargo, no desconocemos las particularidades de este tipo contractual, ya que el mismo es un contrato aleatorio, situación que debemos explicarle a los requirentes en las notarías. Pero que sea aleatorio no obsta a su instrumentación y en definitiva, el alea puede graduarse por acuerdo de partes. Inclusive el cedente, además de su calidad de heredero, puede garantizar la evicción sobre un bien determinado (art. 2.305, del CCyCN).

Lo expuesto ut supra, no significa que este acuerdo les sea oponible a los demás herederos del causante. Por ello, es conveniente que la cesión sea instrumentada

Casa Central: Av. Pueyrredón 1706 (C1119ACN) Buenos Aires - Argentina Tel.: (54 11) 4827-8600 e-mail: info@pfortner.com

por todos los herederos, ya que un heredero no puede disponer de un bien que no le haya sido adjudicado y en esta instancia, la partición no se ha practicado. Asimismo, no estamos exentos a que aparezca un heredero no conocido por las partes, al cual no se le pueda oponer el contrato. Y ello se debe al alea propio del mismo.

Asimismo, consideramos que pese al hecho de que sea un contrato aleatorio, no es mejor solución a la que expusiéramos y que propiciamos, la expuesta por cierta doctrina, que brinda como alternativa cuando se pretende instrumentar antes de ser posible recurrir al tracto abreviado, que se puede optar por recurrir a la previa instrumentación privada difiriendo el otorgamiento de la escritura hasta que sea posible la escrituración, o bien escriturarlo inmediatamente y registrarlo luego, tracto abreviado mediante (bien entendido que este procedimiento, en tanto supone omitir la certificación registral e inscribir fuera de término, solo puede admitirse si la partes lo requieren expresamente y liberan de responsabilidad al notario).

Entendemos que, de las dos alternativas brindadas, la única posible es la instrumentación privada. De ninguna manera aconsejamos escriturar una transmisión de dominio sin certificado registral, como también dilatar en el tiempo la inscripción registral sin cumplir con los plazos legales.

Por lo tanto, consideramos en primer lugar, que las partes no pueden eximir al notario de cumplir con la legislación, el notario al ser el autor del documento notarial es responsable por el mismo. Además, el notario no debe hacer lo que los interesados le pidan sino adaptar la voluntad de estos al derecho vigente conforme a los principios de legalidad y configuración que rigen la función notarial. En segundo lugar, entendemos que el notario debe garantizar un título perfecto y escriturando de dicha forma no se está garantizando lo expuesto. Por otra parte, no debemos perder de vista que esta solución tampoco nos cubre de posibles herederos y/o acreedores que se pueden presentar y a los cuales la escritura traslativa de dominio no va a ser oponible, ya que solo lo es entre partes por carecer de publicidad registral.

Es por ello que ante esta situación descripta, la mejor alternativa es la cesión de herencia y/o gananciales sobre bien determinado, teniendo en cuenta las consideraciones que brindamos; cuando no se puede recurrir al tracto abreviado y las partes no quieren recurrir a un instrumento privado y esperar hasta la posible escrituración.

Como no es una venta o donación y no se transfiere el dominio, sino que se transmite la expectativa de que el bien sea adjudicado en la partición, no se dispone de la cosa. Con lo cual no coincidimos que sea una venta sujeta a condición suspensiva.

El bien continúa registralmente a nombre del causante. No se transmite el dominio y la cesión en aquellas provincias, que las inscriben, se practica en el



Registro de Anotaciones Personales o bien al margen del dominio. Pero de ninguna manera en el rubro titularidades, ya que el cesionario hasta el acto partitivo, no le cabe la denominación de titular registral. En otras palabras, los gravámenes que pesen sobre el bien serán oponibles al cesionario, hasta que se inscriba la partición o se transmita el bien por tracto abreviado, no solo anteriores sino también posteriores por deudas del causante. Sin embargo, si bien la cesión no le es oponible a los acreedores de la sucesión, no ocurre lo mismo frente a los acreedores del cedente cuando se ha dado la debida publicidad.

- 2) Se ha cuestionado por la doctrina, la posibilidad de una incorrecta calificación con relación a la naturaleza que revista el bien. Es decir que éste revista el carácter de ganancial y se califique el contrato como una cesión de derechos hereditarios. Sostenemos que este punto es una cuestión que queda bajo la órbita de la responsabilidad del profesional del derecho que intervenga en la instrumentación de la cesión sobre bien particular, es decir, que deberá tomar cautela sobre los antecedentes del bien y de esta manera, la cuestión no traerá inconvenientes. Además, la situación no cambia cuando lo que se cede es la herencia entendida como universalidad, ya que en el momento de efectuar la partición, si el cónyuge supérstite no cedió los derechos sobre los gananciales, los mismos no se verán alcanzados.
- 3) La corriente que rechaza la cesión de herencia sobre bien determinado, argumenta que hasta la partición no sabemos qué nos va a corresponder, pero avala la posibilidad de que se formalicen actos donde se determinen bienes al solo efecto de la exclusión en la cesión o del alea contractual. Situación que si bien compartimos, es una manera de poder realizar el negocio que los mismos detractan. Por ejemplo, supongamos el hipotético caso en que una persona resulta heredero de sus padres y tiene la seguridad de que en la herencia hay solo dos bienes, excluir uno de ellos de la cesión implica realizar una cesión de herencia sobre bien determinado, disfrazando el contrato bajo el rótulo de que lo que se transmite es la universalidad jurídica de la herencia. Por otra parte, si no sabemos qué es lo que nos va a tocar, ¿cómo podemos excluir bienes?
- 4) No hay norma legal que impida la celebración de

este tipo contractual que, a nuestro entender, es válido por los fundamentos que expusimos. Haciendo alusión a la Constitución Nacional, todo aquello que no está prohibido, está permitido (art. 19, Constitución Nacional).

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y a modo de conclusión, es que propiciamos la instrumentación de este tipo contractual, sin perjuicio de las particularidades vertidas.

#### **CLÁUSULAS PROPUESTAS:**3

COMPARECEN A, B y C. INTERVIENEN..., EXPONEN: Que vienen a celebrar un contrato de CESION SOBRE BIEN DETERMINADO, conforme lo prescripto por el artículo 2.309 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a las siguientes cláusulas. PRIMERO: A y B, en adelante los cedentes, CEDEN y TRANSFIEREN a favor de C, en adelante el cesionario, LAS ACCIONES Y DERECHOS HE-**REDITARIOS** que les corresponden en la sucesión de su padre, **D**, con relación a **UN LOTE DE TERRENO** con todo lo adherido al suelo, ubicado (DATOS DEL INMUEBLE).-SEGUNDO: Variante 1. La sucesión del causante tramita en los autos caratulados "D s/ SUCESION", Expediente XXX, por ante el Juzgado XXX, donde tras los trámites de estilo surge a fojas X, de dicho expediente, Declaratoria de Herederos de fecha X, mediante la cual surge que por fallecimiento de D, le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus hijos: A y B.

Variante 2. La sucesión del causante tramita en los autos caratulados "D s/ SUCESION", Expediente XXX, por ante el Juzgado XXX, no habiéndose dictado a la fecha, la correspondiente declaratoria de herederos, manifestando los aquí cedentes ser los únicos herederos del causante.

Variante 3. Los cedentes manifiestan que el causante D, falleció el día X, conforme surge de la partida de defunción expedida por ..., y que a la fecha no han iniciado el trámite sucesorio respectivo, manifestando los aquí cedentes ser los únicos herederos del causante.

TERCERO: Variante 1. Esta cesión se efectúa por la suma de (Cuando hay precio en dipero, se debe tener

de ....... (Cuando hay precio en dinero, se debe tener presente la Ley 25.345, ya que no es aplicable el Decreto nº22/2001 por cuanto no se ésta transmitiendo un derecho real sobre el inmueble).

Variante 2. Esta cesión se efectúa en forma gratuita y sin cargo alguno.....

CUARTO: Variante 1. Supuesto en el que ceden todos los herederos y se ha dictado la respectiva declaratoria: Las partes manifiestan que esta cesión se realiza en cumplimiento del acuerdo partitivo celebrado entre los cedentes, como únicos y universales herederos del causante D, según la declaratoria de herederos antes citada, por el que han resuelto formar una hijuela, integrada por el inmueble objeto de la presente, a los efectos de la liquidación parcial de la herencia. En consecuencia esta cesión de herencia queda limitada únicamente al inmueble relacionado, que integra una hijuela a adjudicar al aquí cesionario como partición parcial.

Variante 2. Supuesto en el que ceden todos los herederos y sin dictado de la respectiva declaratoria: Las partes manifiestan que esta cesión se realiza en cumplimiento del acuerdo partitivo celebrado entre los cedentes, como únicos y universales herederos del causante D, por el que han resuelto formar una hijuela, integrada por el inmueble objeto de la presente, a los efectos de la liquidación parcial de la herencia. En consecuencia esta cesión de herencia queda limitada únicamente al inmueble relacionado, que integra una hijuela a adjudicar al aquí cesionario, una vez dictada la declaratoria de herederos, como partición parcial.

Variante 3. Supuesto en el que no ceden todos los herederos, pero comparecen los coherederos a efectos de celebrar acuerdo partitivo: Las partes manifiestan que el causante D, reviste el carácter de titular dominial del bien objeto de la presente. Que el cedente A ha sido declarado heredero junto con su hermano B, conforme surge a fojas X, declaratoria de herederos, en los autos caratulados "D s/ SUCESION", Expediente XXX, por ante el Juzgado XXX. Que conforme al acuerdo partitivo celebrado entre A y B, como únicos y universales herederos del causante D, por el que han resuelto formar una hijuela, a los efectos de la liquidación parcial de la herencia, integrada por el inmueble objeto de la presente, a adjudicar al aquí cedente, como partición parcial. En consecuencia, el aquí cesionario subroga al cedente conforme el mismo y B presta su total conformidad.

Variante 4. Supuesto en el que no ceden todos los herederos y no comparecen los coherederos: Las partes manifiestan que el causante D, reviste el carácter

de titular dominial del bien objeto de la presente. Que el cedente A ha sido declarado heredero junto con su hermano B, conforme surge a fojas X, declaratoria de herederos, en los autos caratulados "D s/ SUCESION", Expediente XXX, por ante el Juzgado XXX. Que han sido asesorados por el notario autorizante, que la presente instrumentación requiere para su eficacia que el bien objeto de la misma sea adjudicado a la parte cedente, conforme los dispone el artículo 2.309 del Código Civil y Comercial de la Nación. En virtud de lo expuesto, la parte cedente confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE4, en los términos del inciso c y con los alcances del inciso b, del artículo 380, del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de la parte cesionaria, a los fines de instrumentar el acto partitivo correspondiente, junto con el restante coheredero declarado y obtener la adjudicación del inmueble antes descripto. La irrevocabilidad de este poder se establece por el término de ......años contados desde el día de la fecha, vencido el mismo, el poder continuará su vigencia mientras no sea revocado.

QUINTO: En consecuencia la parte cesionaria queda subrogada en todos los derechos y acciones que tenía y le correspondía a la parte cedente, con relación a los derechos cedidos, poniéndolo en el mismo lugar, grado y prelación, facultándolo para actuar en el juicio sucesorio respectivo y ejercer todas las acciones correspondientes, sin limitación alguna.

SEXTO: Los cedentes declaran: a) que se obligan por la evicción que excluya su calidad de herederos, así también por el bien objeto de la presente, conforme el artículo 2305 del Código Civil y Comercial de la Nación<sup>5</sup>; b) que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; c) que el bien objeto de la presente no constituye su vivienda familiar; d) que no han efectuado cesión alguna sobre los mismos derechos y acciones, y que ponen a disposición del cesionario la posesión del inmueble.

SEPTIMO: El cesionario declara: a) Que el origen de los fondos con los que adquiere las acciones y derechos objeto de este acto es lícito, por cuanto proviene de ahorros personales fruto de su empleo docente; b) que acepta esta cesión de herencia sobre bien determinado formalizada a su favor; c) Que asume la obligación de presentar el primer testimonio de ésta escritura, en el respectivo proceso sucesorio, a los fines de dar la debida publicidad.

CONSTANCIAS NOTARIALES: .....

<sup>1.</sup> Lamber, Néstor Daniel. Cuaderno de Apuntes Notariales, Nº130, Año XI, Octubre 2015.

<sup>2.</sup> MOREYRA, Javier H., "La Cesión de Derechos Hereditarios sobre bienes determinados durante el estado de indivisión", XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Tucumán, 2011, citando a LAMBER, Rubén A., La Escritura Pública, T.III, FEN, La Plata, 2006. s/pág.

<sup>3.</sup> La variante 1 y 2 de la cláusula cuarta, fue propuesta por los Escribanos Rubén y Néstor LAMBER, en las clases del Centro de Estudios Notariales (CEN), del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>4.</sup> MOREYRA, Javier H., en Programa de Capacitación del CCyCN del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, recomienda el otorgamiento de un poder especial irrevocable cuando no comparecen todos los herederos.

<sup>5.</sup> Se establece cláusula de limitación de alea.

## AccuBANKER.

### **CONTADORAS DE DINERO Y DETECTORAS DE BILLETES FALSOS**

**DESCUENTO ESPECIAL** para Escribanos



Maipú 519 - (C1006ACE) - C.A.B.A. (011) 4322-5889 4394-2105 accubanker@csasa.com.ar www.accubanker.com.ar

AccuBANKER.

porque su dinero cuenta



Encontranos en 🖪 accubankerargentina

# JORNADA FEDERAL DE ASESORAMIENTO GRATUITO

SÁBADO 12
NOVIEMBRE de 2016



























El día 12 de noviembre se llevó a cabo por cuarto año consecutivo una nueva Jornada Federal de Asesoramiento Gratuito, en la cual los escribanos de todas las provincias del país salieron a la calle a fin de atender consultas de la comunidad sobre distintos temas jurídico notariales.

La actividad fue convocada y coordinada, por el Consejo Federal del Notariado Argentino (CFNA), en conjunto con los Colegios Notariales provinciales.

La Jornada se desarrolló en sedes de los Colegios Notariales, plazas, clubes, centros culturales y otras entidades de cada una de ciudades y localidades sede.

Se abordaron diversos temas de consulta como protección de la vivienda familiar, autorizaciones para conducir o de menores a viajar, uniones convivenciales y pactos de convivencia, donaciones y testamentos, compraventa de inmuebles, régimen patrimonial del matrimonio, sociedades y contratos.



















# Método de Gestión de Conflictos

Por: Dra. Fleonora Casabe



Releyendo las precisas palabras de Mario Vargas Llosa en el artículo publicado en el diario "La Nación" del domingo 28 de noviembre de 2016, no podemos menos que reflexionar acerca de la importancia de sus aseveraciones: "El mundo de antaño ya no es el de hoy. Gracias a la globalización y a la gran revolución tecnológica de nuestro tiempo, la vida de todas las naciones se halla hoy en el "quién vive", experimentando desafíos y oportunidades totalmente inéditos, que han removido desde los cimientos las antiguas naciones".

Nada más certero. Y esta modificación estructural nos lleva a repensar la posibilidad de resolver los conflictos a través de estrategias que se aparten de la solución brindada por los ordenamientos jurídicos tradicionales. La sociedad clama por encontrar profesionales aptos para conducir los procesos en los que el conflicto se aborda desde una óptica diferente.

Decía Remo Entelman que "la pura ideología que concibe el conflicto como un juego de suma cero está siendo paulatinamente desalojada por una concepción integradora que transforma el conflicto entre adversarios en un problema común cuya solución es tarea de las partes que pugnan por objetivos, valores, intereses o meras percepciones que aparecen como in-

compatibles".

Desde hace muchos años, el notariado cumple una función de acercamiento, de escucha y de imparcialidad, que lo ha vinculado paulatinamente con la noción del profesional que requieren las partes para la solución de sus conflictos.

El concepto de neutralidad, imparcialidad y equidistancia, pilares de la formación del mediador, no es ajeno a las características que rodean la función notarial.

Es por ello que, concientes de este rol, y de la necesidad de su formación y capacitación en métodos alternativos se creó la COMISIÓN DE GESTION DE CONFLICTOS en el seno del Consejo Federal del Notariado Argentino.

Tarea ardua, encaminada a lograr que la dirigencia comprendiera la importancia de que en cada demarcación se pudiera lograr el establecimiento de Centros de Gestión de Conflictos, preparando a los profesionales y acercándose a la comunidad para brindarle un servicio que coadyuva a la paz social y disminuye la litigiosidad.

Bajo la dirección de dicha comisión por la notaria Marcela Voscovich, y siempre encaminados al logro del enorme desafío que significa el actuar a nivel nacional, se desarrolló la primera Jornada Regional de Métodos de Gestión de Conflictos en la provincia de San Juan

Nos guiaba una idea base: Lograr despertar el interés por esta temática y abordar la tarea desde una visión interdisciplinaria.

#### EL ÉXITO SUPERÓ LAS EXPECTATIVAS

Con la asistencia de representantes de las provincias de Chaco, Córdoba, San Luis, Jujuy, la Rioja, Mendoza, Catamarca, Santa Fé, Buenos Aires y Santa Cruz y la invalorable colaboración del Colegio Notarial de San Juan, las dos jornadas en las que se desarrolló el foro fueron intensas, ricas en reflexión y nos motivaron a pensar en la importancia del logro de otro foro a nivel nacional.

Ello dirigido a resaltar la importancia de la mediación, alejada de su conexión exclusiva como imposición prejudicial, para lograr que el notario sea capacitado con una formación integral en el conocimiento de los principios que rigen este método:

- CELERIDAD
- NEUTRALIDAD
- IMPARCIALIDAD
- CONFIDENCIALIDAD
- CONSENTIMIENTO INFORMADO
- PARTICIPACION DIRECTA DE LAS PARTES EN LA SOLUCION DE LA CONTROVERSIA

Esto permitirá su utilización incluso para aquellas causas que no son alcanzadas por la mediación prejudicial en las demarcaciones en las que es impuesta por lev.

El mundo moderno, y la complejidad de las relaciones humanas, se ve desbordado por situaciones de violencia que exceden el marco familiar, penetran en la órbita escolar, en las relaciones de pareja, en las diversas situaciones laborales y en los ámbitos políticos. Y es allí donde la función del mediador deviene de suma importancia como agente de cambio para prevenir, y ayudar a resolver el conflicto.

Para ello es importante capacitar a ese agente de construcción de consenso social, y los Colegios profesionales deben asumir esa tarea, concientizar que nadie mejor que el notario para cumplir ese rol fundamental y ayudar a posicionarlo en la sociedad revalorizando su función de agente de cambio, ejercitándolo en el manejo de la comprensión de los problemas, en fomentar el ejercicio de la tolerancia y en saber abordar la problemática de la controversia desde un ángulo extrajudicial.

Hoy, a poco menos de dos años de aquella experiencia fascinante, tenemos oportunidad de intervenir en el Foro sobre Métodos de Gestión de Conflictos a celebrarse en ocasión de la última reunión cuatrimestral del Consejo Federal

Nos guía un objetivo claro y ambicioso: Lograr que



todas las provincias cuenten con sus propios Centros, impulsar la colaboración interprovincial a través de aquellas demarcaciones que cuentan ya con dichos centros; impulsar la concientización dirigencial para que sea parte de las políticas institucionales la formación y capacitación de los notarios en esta tarea que no es meramente intuitiva, que requiere de dedicación, de abordaje de materias de diversa índole que le permitan cumplir el rol estricto, complejo y vital que requiere este método.

Cuando la sociedad comprenda que la función del notario es mucho más importante que la de redactor de contratos, que su actuación en la esfera de la mediación permite alcanzar una convivencia con menos violencia, habremos desterrado la equivocada idea de que la "escribanía" es el lugar de la complacencia y de la admisión sin reparos de lo que el poder quiere. Los notarios somos agentes de paz, y para ello y para cumplir con esa misión, debemos prepararnos técnicamente, pero comprendiendo en toda su dimensión la problemática científica de la controversia

Cabe hoy a las instituciones públicas y privadas la responsabilidad de debatir de qué forma se puede construir un futuro que permita la convivencia con menos violencia y mayor comprensión

Los colegios profesionales deben comprometerse a crear estos espacios, a revalorizar estos métodos alternativos y a posicionar al notariado en su verdadera dimensión.

Cuando logremos este objetivo, sentiremos que la verdadera inclusión en la sociedad se ha alcanzado.

Pero ello necesita de un esfuerzo de comprensión, de políticas coordinadas y de actividad a nivel nacional que no nos cabe duda puede y va a ser emprendida por el Consejo Federal

Los Colegios Notariales de todo el país, así como el de capital federal fuera pionero en el año 1995 en la creación del PRIMER CENTRO INSTITUCIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, serán los encargados de hacer realidad uno de los objetivos que guiaran nuestro primer encuentro regional: EL NOTARIO ES UN ACTOR PRIVILEGIADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS SOCIALES





## SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA EL NOTARIADO ARGENTINO

COMPATIBLE CON WINDOWS 10 ACTUALIZACIÓN PERMANENTE SOPORTE TELEFÓNICO Y WEB AL ABONADO

consultas@ingesis.com.ar | www.ingesis.com.ar

Moreno 483 - 1er Piso [OF1091] - CABA, Argentina | Tel/Fax 4345 - 2515

## Asumieron las nuevas autoridades del Notariado Novel para el período 2016-2017

En el marco del XXVII Encuentro Nacional del Notariado Novel celebrado en la provincia de Formosa el día 18 de noviembre se llevó a cabo la elección de nuevas autoridades noveles ante el Consejo Federal resultando electa la fórmula encabezada por el Not. Gabriel Fenoglio como Delegado Nacional y Sofía Scotti como Subdelegada Nacional.

Convocados por la revista Noticias del Consejo Federal compartieron sus objetivos para su período de gestión. La COMISIÓN DEL NOTARIADO NOVEL es el ámbito de representación de dichos Notarios en la esfera institucional del C.F.N.A.

Está integrada por los representantes de cada provincia que en conjunto trabajamos por impulsar la integración de los jóvenes profesionales en los ámbitos colegiales locales y nacionales, en pos del perfeccionamiento de nuestra formación profesional e institucional.

Consideramos como pilares para el Notariado Novel en particular los siguientes, a saber:

- 1. Fomentar lazos de amistad y compañerismo, personal y profesional.
- 2. Promover el estudio y perfeccionamiento en el desempeño de la función notarial.
- 3. Incentivar a la participación, servicio y cooperación de los notarios noveles, colaborando activamente.
- 4. Adquirir las habilidades y capacidades necesarias, para luego integrar cuerpos en sus colegios provinciales.
- 5. Contribuir a fomentar la solidaridad, la búsqueda del bien común y el respeto mutuo. La FUNCIÓN SOCIAL del NOTARIO debe ser nuestra guía de trabajo.

En base a dichos lineamientos, planteamos la siguiente propuesta que se focaliza en capacitar a no-



tarios con vocación dirigencial, quienes potencien sus habilidades en los aspectos prácticos y de gestión en torno a las cuestiones de interés notarial y de liderazgo, incentivando con ello a su participación, servicio y protagonismo en instancias de representación y decisión.

Se define un desarrollo formativo estratégico que comprenda la aprehensión de conocimientos, habilidades y capacidades de los notarios que demuestren un marcado perfil social, lo que les permita reconocer e interesarse en las necesidades y déficits de la comunidad a la que pertenecen, proveyendo soluciones respecto a las mismas desde el ámbito profesional.

<< Lograr la confianza pública, la consideración social y el aprecio de la comunidad hacia el NOTARIADO cons-

Ambientes Climatizados - TV por Cable
Teléfono - Bar - Música Funcional
Estacionamiento propio - Todas las Tarjetas

Bdo. de Irigoyen 552/54/58 - Bs. As.

Telefax: (54 11) 4334-4949 / 4331-7191 / 4343-5271

www.hotel-internacional.com.ar - info@hotel-internacional.com.ar

tituye una labor permanente.>>

Postulamos entonces la programación de actividades del "Institucionalismo Notarial" a realizarse en el marco de las reuniones cuatrimestrales del C.F.N.A, donde asisten todos los Delegados Noveles provinciales, puesto a que estamos convencidos de que a mayor Institucionalismo tendremos mayor progreso, riqueza y educación, poniendo en significación los valores humanos que nos permitan ejercer una vida activa en la comunidad.

Se convoca a que los participantes sean los encargados de retransmitir la experiencia en las comisiones de sus colegios y lograr así llegar a todo el Notariado Novel del país.

Proponemos a su vez que los Colegios Provinciales y de Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementen el recibimiento y acompañamiento en sus territorios, de un notario novel de otra provincia, para con ello principalmente estrechar lazos de confraternidad y solidaridad. Y a corto plazo, participar en la aprehensión del invitado del sistema legal local en sus aspectos teóricos y prácticos.

Se busca brindar oportunidades de estudio en otra demarcación de modo de comprender las prácticas allí desarrolladas, los procedimientos institucionalizados y los principios que guían el ejercicio de la profesión. El periodo de tiempo del intercambio se proyecta entre dos a tres semanas, permitiéndole al extensionista participar de actividades que desarrolle el notariado local: trabajo en notarías, tomar conocimiento de la normativa local y la interacción con los distintos organismo provinciales de gestión, participación en actividades regulares de los cuerpos colegiales, etc.

Se prevé la presentación de un trabajo integrador que plasme la experiencia vivida y ensaye por escrito las diferencias y similitudes con su ámbito de ejercicio profesional, para así darlo a conocer.

Y finalmente, se continuará con la solicitud de Informes cuatrimestrales de la actividad que desarrolla cada Comisión en su circunscripción, para ser compartidos entre todos los delegados. Ello permite conocer las actividades desarrolladas por el Notariado Novel en el país, logrando que sean aún más fructíferas, y así también obtener conclusiones que sean orientativas y sirvan eventualmente para ser implementadas por cada comisión local.

No buscamos más que continuar estudiando con pasión y obrando con prudencia, convencidos de que el trabajo y compromiso conjunto permitirá la consecución de los objetivos programados.





### Consulta Médica Especializada en:

Osteología / Metabolismo Óseo y Mineral

Laboratorio Bioquímico Especializado y Rutina

Densitometría Ósea

Morfometría Vertebral



Azcuénaga 1860, 6º piso (C1114AAI) . Buenos Aires, Argentina. tel. 4806-8788 - www.mautalen.com



### Consultorio Odontológico Integral

Director Dr. Marcelo Iriarte

Especialista en Implantología Oral Implantes y Estética Dental

**Estética Dental** 

Cobertura total en Implantes y Prótesis

# Enajenación de bienes eclesiásticos: ¿la invalidez canónica implica la invalidez civil? El rol del escribano

Dr. Jorge Antonio Di Nicco

#### Introducción

Conforme al Código de Derecho Canónico (CIC), en la Iglesia católica son personas jurídicas públicas las corporaciones (conjunto de personas) y fundaciones (conjunto de cosas) constituidas por la autoridad eclesiástica competente para que, dentro de los límites que les señalan, cumplan en nombre de la Iglesia, a tenor de las prescripciones del derecho, la misión que se les confía mirando al bien público; las demás personas jurídicas son privadas¹.

La institución como persona jurídica pública no sólo conlleva el encargo de actuar en nombre de la Iglesia católica, sino que sus bienes son bienes de la Iglesia. Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones del Libro V del Código de Derecho Canónico, así como por los propios estatutos <sup>2</sup>.

En dicho Libro V, con el nombre de Iglesia se designa, no sólo la Iglesia universal o la Sede Apostólica, sino también cualquier persona jurídica pública en la Iglesia, a no ser que conste otra cosa por el contexto o por la naturaleza misma del asunto<sup>3</sup>.

Los administradores, quedando firmes las prescripciones de los estatutos, realizan inválidamente los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria, a no ser que hubieran obtenido previamente autorización escrita del Ordinario. Y a no ser que le haya reportado un provecho, y en la medida del mismo, la persona jurídica no está obligada a responder de los actos realizados inválidamente por los administradores<sup>4</sup>.

A su vez, el Código de Derecho Canónico dice que aquello que en cada territorio establece el derecho civil sobre los contratos, tanto en general como en particular, y sobre los pagos, debe observarse con los mismos efectos en virtud del derecho canónico en materias sometidas a la potestad de régimen de la Iglesia, "salvo que sea contrario al derecho divino o que el derecho canónico prescriba otra cosa"5.

Luego de este breve marco referencial, pasemos al análisis del interrogante que motiva el presente.

#### 1. Normativa canónica sobre los actos de administración extraordinaria

Aparte de los casos especialmente determinados en el derecho universal o en la escritura de fundación, el Obispo diocesano necesita el consentimiento del Consejo diocesano de asuntos económicos y del Colegio de Consultores para realizar los actos de administración extraordinaria; y compete a la Conferencia Episcopal determinar qué actos han de ser considerados de administración extraordinaria<sup>6</sup>.

Es de mencionar que debe determinarse en los estatutos qué actos sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria; y si los estatutos no prescriben nada sobre esta cuestión, compete al Obispo diocesano, oído el Consejo diocesano de asuntos económicos, determinar cuáles son estos actos para las personas que le están sometidas<sup>7</sup>.

La Conferencia Episcopal Argentina determinó que entre los actos de administración extraordinaria, cuando superan la cantidad de 30.000 dólares USA, se encuentra la enajenación o transferencia de dominio por venta o donación<sup>8</sup>.

Los actos de administración extraordinaria, a tenor del canon 127 del Código de Derecho Canónico, serán inválidos si no se pide el consentimiento o también, si pidiéndolo, se actúa contra el parecer de los órganos prescritos<sup>9</sup>.

#### 2. Formalidades canónicas previstas para la enajenación de bienes eclesiásticos

Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho<sup>10</sup>.

La exigencia de licencia para enajenar se condiciona a aquellos bienes que constituyen el patrimonio estable por asignación legítima, en otras palabras, se refiere a aquellos cuya estabilidad, o afectación al patrimonio estable de la persona jurídica, haya sido determinada por sus estatutos, o por sus órganos competentes, o por la legítima autoridad o el propio derecho<sup>1</sup>.

Cuando el valor de ese bien es superior al establecido por el derecho, la licencia que ha de conceder la autoridad competente se requiere expresamente para la validez del acto de enajenación. Si la enajenación se lleva a cabo sin ella, sería inválida y nula de pleno derecho (canon 10)<sup>12</sup>.

Quedando a salvo lo prescrito en el canon 638 § 313, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se halla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo diocesano; pero, si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano, con el consentimiento del Consejo diocesano de asuntos económicos y del Colegio de consultores así como el de los interesados. El Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis. Si se trata, en cambio, de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede. Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas; de lo contrario, es inválida la licencia. Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento, no han de darlos si antes no se les informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar, como de las enajenaciones realizadas con anterioridad<sup>14</sup>.

La Conferencia Episcopal Argentina estableció que el monto máximo para enajenaciones sin autorización de la Santa Sede es de 300.000 dólares USA, y el monto mínimo es de 30.000 dólares USA<sup>15</sup>.

Para la enajenación de bienes, cuyo valor excede la cantidad mínima determinada, se requiere además de lo precisado:

- 1. Causa justa, como es una necesidad urgente, una evidente utilidad, la piedad, la caridad u otra razón pastoral grave;
- 2. Tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito.

Para evitar un daño a la Iglesia deben observarse también aquellas otras cautelas prescritas por la legítima autoridad<sup>16</sup>.

Ordinariamente una cosa no debe enajenarse por un precio menor al indicado en la tasación. El dinero cobrado por la enajenación debe colocarse con cautela en beneficio de la Iglesia, o gastarse prudentemente conforme a los fines de dicha enajenación<sup>17</sup>.

## 3. Operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica

Es de mencionar que los requisitos establecidos para los actos de enajenación, a los que también se han de acomodar los estatutos de las personas jurídicas, deben observarse no sólo en las enajenaciones, sino también en cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica<sup>18</sup>.

De allí que no sólo se deben observar esas normas en los actos de enajenación sino en cualquier otro acto jurídico que conlleve la posibilidad de resultar perjudicada la situación patrimonial de una persona jurídica eclesiástica.

#### 4. Bienes de Institutos de Vida Consagrada

Para la validez de una enajenación o de cualquier operación en la cual pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de una persona jurídica -dependiente de un Instituto de Vida Consagrada-, se requiere la licencia del Superior competente dada por escrito, con el consentimiento de su consejo. Pero si se trata de una operación en la que se supere la suma determinada por la Santa Sede para cada región, o de bienes donados a la Iglesia, a causa de un voto, o de objetos de gran precio por su valor artístico o histórico, se requiere además la licencia de la misma Santa Sede<sup>19</sup>. Téngase presente que en el año 1995 se sancionó la ley 24.483 (actual E-1998) por la cual a los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, que gozaran de personalidad jurídica pública en la Iglesia católica, admitidos por la autoridad eclesiástica competente conforme al artículo quinto del Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede del año 1966, les fue reconocida la personalidad jurídica civil por su sola inscripción en un registro llevado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (conf. art. 1).

Los sujetos mencionados, una vez inscriptos, fueron a todos los efectos considerados entidades de bien público y equiparados a las órdenes religiosas existentes en el país antes de la sanción de la Constitución Nacional (conf. art. 4)<sup>20</sup>.

### 5. La legislación canónica para nuestro ordenamiento estatal

En nuestro país, la Iglesia Católica es una persona jurídica de carácter público; pero también todas y cada una de las divisiones territoriales —diócesis, parroquias que establezca la Iglesia— gozan del mismo carácter público de ella. La referencia importa el reconocimiento de la pluralidad de personas jurídicas diferenciadas en el seno de la propia Iglesia, entre las que se hallan las diócesis, seminarios, parroquias, etc., que tengan su personalidad jurídica conforme a las leyes nacionales y eclesiásticas<sup>21</sup>.

El artículo 146, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación dice que la Iglesia católica es persona jurídica pública.

Y el artículo 147 -ley aplicable-, establece que las personas jurídicas públicas se rigen en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por las leyes y or-

denamientos de su constitución.

Como puede observarse, es claro el reenvío a la legislación canónica.

A ello debe agregarse que por el artículo primero del Acuerdo del año 1966 entre la República Argentina y la Santa Sede, el Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos<sup>22</sup>.

Y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que tal reconocimiento de jurisdicción implica la más plena referencia al ordenamiento jurídico canónico para regir los bienes de la Iglesia destinados a la consecución de sus fines<sup>23</sup>.

La legislación canónica, por ende, no hace solamente al gobierno interno de la Iglesia católica.

En nuestro ordenamiento estatal, en cuanto al particular en tratamiento, son personas jurídicas públicas: a) La Iglesia en su dimensión universal y su órgano de gobierno (Sede Apostólica);

- b) La Iglesia en su dimensión particular (diócesis y demás entidades que realizan la dimensión particular de la Iglesia), los seminarios, las iglesias rectorales con personalidad jurídico-canónica diferenciada y las parroquias; y
- c) Algunas estructuras superdiocesanas (conferencia episcopal y provincia eclesiástica).

#### 6. El rol del escribano

El Código de Derecho Canónico establece que si se enajenaron bienes eclesiásticos sin las debidas solemnidades canónicas, pero la enajenación resultó civilmente válida, corresponde a la autoridad competente, después de sopesar todo debidamente, determinar si debe o no entablarse acción, y de qué tipo, es decir, si personal o real, y por quién y contra quién, para reivindicar los derechos de la Iglesia<sup>24</sup>.

Téngase en cuenta que el citado Código tiene carácter universal, y la consideración de la legislación canónico difiere según la nación. Cuando la legislación del Estado no prevé la aplicación de las normas canónicas, el canon 1296 exhorta a la autoridad eclesiástica a extremar la prudencia antes de iniciar acciones para hacer valer los derechos de la Iglesia<sup>25</sup>.

En el caso concreto de la República Argentina, la legislación canónica, en los aspectos pertinentes, es contemplada como derecho vigente por nuestro ordenamiento estatal<sup>26</sup>.

En vista de ello, y a tenor de todos los argumentos vertidos, si la enajenación de un bien eclesiástico es canónicamente inválida, también es inválida civilmente. Como puede observarse, el rol que adquiere el escribano en este tipo de enajenaciones es fundamental, ya que el desconocimiento de la legislación canónica es algo bastante habitual. De allí la transcendencia del asesoramiento primario y de la verificación detallada de que se ha dado cumplimiento con todo lo exigido canónicamente para realizar el acto de enajenación.

- 1. Conf. can. 116 § 1 CIC.
- 2. Conf. can. 1257 § 1 CIC.
- 3. Conf. can. 1258 CIC.
- 4. Conf. can. 1281 §§ 1 y 3 CIC.
- 5. Conf. can. 1290 CIC. Sobre la denominada "canonización de la ley civil" véase DI NICCO, JORGE A., La "canonización" de las leyes civiles: concepto, condiciones y particularidades. La temática en relación con nuestro ordenamiento estatal, ED, diario nº 13.951 del 6-5-2016.
- 6. Conf. can. 1277 CIC.
- 7. Conf. can. 1281 § 2 CIC.
- 8. Aprobado 58º AP (1989), reconocido el 2 de diciembre de 1989, promulgado el 6 de marzo de 1990.
- 9. Conf. COMBALÍA, ZOILA, Comentario del canon 1277, en Comentario exegético al Código de Derecho Canónico, vol. IV/1, 1997, págs. 118–120.
- 10. Conf. can. 1291 CIC.
- 11. Aunque tengan un valor superior a la cantidad establecida por el derecho, no entran en el supuesto contemplado los bienes que no formen parte del patrimonio estable de la persona -si bien, dicho caso constituiría una situación rara-.
- 12. Conf. MANTECÓN, JOAQUÍN, Comentario del canon 1291, en Comentario exegético al Código de Derecho Canónico, vol. IV/1, 1997, págs. 154–155.
- 13. Sobre el particular se tratará al hablar sobre los bienes de Institutos de vida consagrada.
- 14. Conf. can. 1292 CIC.

- 15. Aprobado 69a AP (1995), reconocido el 30 de junio de 1995, promulgado el 11 de julio de 1995.
- 16. Conf. can. 1293 CIC.
- 17. Conf. can. 1294 CIC.
- 18. Conf. can. 1295 CIC.
- 19. Conf. can. 638 § 3 CIC.
- 20. Además de la citada ley, véase también el decreto reglamentario 491/95 y la resolución de la Secretaría de Culto 448/95. 21. Conf. C.N.Com. Sala E, 30/8/1989 "Lemos Jorge c/Obispado de Venado Tuerto", La Ley 1991–C–363, con nota de FIGUE-ROA, Arturo Juan, y El Derecho, T. 135, p. 723; C.N.Civ. Sala C, 8/10/1992 "Cloro, Jorge c/Arzobispado de Buenos Aires", La Ley 1993–B–220; C.N.Civ., Sala C, 08/10/1992, "Cloro, Jorge c. Arzobispado de Buenos Aires", La Ley 1993–B, 220.
- 22. El Acuerdo fue ratificado por la República Argentina el 23 de noviembre de 1966 mediante ley 17.032 (ahora J-0640).
- 23. Conf. CS, 22–10–91, "Lastra, Juan c. Obispado de Venado Tuerto". Sobre este fallo léase el comentario de USTINOV, HUGO A. v., Expectativa satisfecha, ED, 145–493.
- 24. Conf. can. 1296 CIC.
- 25. Conf. TERRÁNEO, SEBASTIÁN, Enajenación de bienes eclesiásticos, en Sociedad Argentina de Derecho Canónico [SADEC] Jornadas Anuales La Plata –28, 29 y 30 de octubre de 2009, 2010, pág. 46.
- 26. Conf. DI NICCO, JORGE A., La observancia del derecho canónico con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ED, 263–922.



**JUJUY** *Asunción de Autoridades* 

Nos encontramos asumiendo una nueva gestión en la conducción del Colegio de Escribanos de Jujuy. Una Comisión Directiva que llega a enfrentar los desafíos que impone una nueva era. Valoramos muchísimo el trabajo de realizado por las Comisiones que nos precedieron, sus aportes, cada uno de ellos acorde a la época que les tocó transitar. A nosotros nos toca seguir el camino y hacer frente a nuevos retos pero, sobre todo, a trabajar con la mayor responsabilidad, para el logro de los nuevos objetivos que nos hemos propuesto. Entre ellos quiero citar sólo algunos, que, en mi carácter de Presidente, considero esenciales para nuestra institución.

- Crear el Consejo Asesor Permanente, integrado por los Ex Presidentes del Colegio de Escribanos de Jujuy, con el fin de brindar asesoramiento a esta Comisión y a las gestiones venideras. Invalorable colaboración de quienes desde hace años vienen trabajando por nuestro colegio.
- Trabajar en pos de la creación de la Caja de Jubilación para los escribanos de la provincia. Beneficio con el que cuenta la mayoría de los Colegios de Escribanos del país. Porque no queremos que nuestros colegas se vean en la necesidad de trabajar hasta el último día de sus vidas, como ha pasado dolorosamente hasta la actualidad. Esto apunta a la solidaridad con equidad como valor inmutable, porque quizás a nosotros no nos toque ver el valor de este esfuerzo pero sí lo harán las nuevas generaciones.
- Enriquecer nuestra Biblioteca mediante la adquisición de nuevos ejemplares. Consideramos que es necesario contar con un centro de información y documentación, que esté vinculado con la Red.
- Suscribir convenios de colaboración técnica y académica con universidades públicas y privadas de grado y de post-grado.

Es decir, queremos proponer acciones tendientes a la unidad de nuestro Colegio, que reflejen nuestra inquietud por la jerarquización de nuestras funciones, y que, a la vez, se traduzcan en hechos eficientes, ajustados a las normas éticas, para el beneficio de nuestra comunidad. Sin que estas acciones generen gastos innecesarios. Creemos que, en esta época de crisis económica, la austeridad es esencial. Vamos a ahorrar para invertir en tecnología, capacitación y todo lo que sea absolutamente necesario para el óptimo funcionamiento de nuestra institución. Continuaremos con los convenios firmados con anterioridad.

Escr. Mario Pizarro Presidente del Colegio de Escribanos de Jujuy Descargue **TR La Ley** en su celular

Ya está disponible TR La Ley, la App que lo mantendrá actualizado con todas las novedades jurisprudenciales, doctrinarias y legislativas de forma rápida, simple y sin cargo, esté donde esté.

#### Con la App TR La Ley usted podrá:

- Recibir las novedades jurídicas del día
- Personalizar y configurar "alertas" del contenido que desea recibir
- · Consultar normas de uso frecuente
- Acceder a podcasts y videos



Descargue TR La Ley desde su celular en:





# Se desarrolló en París el 28º Congreso Internacional del Notariado



En la ciudad de París, del 19 al 22 de octubre tuvo lugar el 28 Congreso Internacional del Notariado, que reunió a representantes de los 86 países que conforman la UINL. Los temas abordados fueron: 1. Razones sociales, jurídicas y económicas del notario como tercero de confianza de los ciudadanos, las empresas y el Estado y 2. Retos técnicos y jurídicos de la escritura pública electrónica y la digitalización de los procedimientos.

Participaron en calidad de coordinadores argentinos con presentación de ponencias los Nots. María Pía Bertilotti por el Tema I y Marcelo Pérez Consentino y Santiago Falbo por el Tema II.

Además se realizó un Foro sobre "El reglamento europeo de sucesiones internacionales y terceros Estados" del que participó como disertante el Not. Javier Hernán Moreyra, Secretario del CFNA.



### Reuniones Institucionales de la UINL







Entre los días 16 y 19 de octubre, se llevaron a cabo en la ciudad de París las reuniones institucionales de la Unión Internacional del Notariado.

De las mismas participaron el Not. José Alejandro Aguilar en carácter de Presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, y sus Secretarios Nots. Diego Maximiliano Martí y Javier Hernán Moreyra, junto a los Consejeros Generales por nuestro país ante la UINL y miembros de grupos de trabajo y comisiones continentales e intercontinentales que integran el cuerpo. Durante el desarrollo de la Asamblea General de Notariados Miembros se llevó a cabo la elección de nue-

vas autoridades de la Unión para la Legislatura 2017–2019 resultando electo como Presidente el Not. español José Marqueño de Llano.

Asimismo se designó al Not. José María Botello, Tesorero del CFNA como integrante de la Comisión de Fiscalización del organismo.

La UINL se encuentra conformada por 86 países en los cuales rige el sistema de notariado latino.

La primera reunión del nuevo Consejo de Dirección electo se desarrollará en la ciudad de Madrid en enero próximo, y la Asamblea de Notariados Miembros en Georgia el año entrante.

## El notario argentino Jorge Alberto Mateo fue electo vicepresidente por América del Sur para la UINL

En el marco de las reuniones mencionadas anteriormente, fue proclamado electo el Not. Jorge Alberto Mateo como Vicepresidente de la UINL para América Latina, cargo que desempeñará durante la nueva Legislatura 2017–2019.

El Not. Mateo se desempeñaba hasta la fecha como miembro del Consejo General del organismo.



## Notarios argentinos fueron galardonados con el Premio André Ducret

Durante el desarrollo del mencionado Congreso, se hizo entrega a los autores de la ponencia argentina presentada en el último Encuentro Internacional celebrado en la ciudad de Lima en el año 2013 del premio internacional André Ducret, máximo galardón otorgado por el Consejo Permanente de la UINL en reconocimiento a la calidad académica del trabajo presentado.

El premio fue recibido por el Not. Gabriel Clusellas quien se desempeñó como coordinador de la ponencia.



### nuestros colegios

### Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis

La historia del Colegio de Escribanos de San Luis, tiene sus orígenes en la década del '40, donde la voluntad de un

grupo de escribanos sentó las bases para el funcionamiento de lo que luego sería una Asociación Civil con personería jurídica que agrupara a todos los Escribanos de la Provincia.

En el año 1941 el Colegio se conformó como Colegio de Escribanos de la Ciudad de San Luis. A partir de entonces aquella Comisión Provisoria trabajó en la redacción de los Estatutos que regirían el funcionamiento del mismo, y que posteriormente fueron aprobados y presentados al Ministerio de Gobierno. De esta forma queda establecido por Decreto № 333 − G− de fecha 16 de Julio de 1941 firmado por el Gobernador Toribio Mendoza, la autorización para el funcionamiento con carácter de persona jurídica. De estas primeras comisiones se destaca la incansable labor y fuerte participación de los Escribanos Carlos Sosa Loyola, Juan Laborda Guiñazú, Julio Edmundo Luco, Mariano Perez, como así también la participación destacadísima de las escribanas Celestina Cortines y Sara Franzini Herrera.

Hacia el año 1948, luego de años de ardua tarea por parte de este reducido grupo de profesionales se logra conformar el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luís. Cabe mencionar que por aquel entonces el Colegio no contaba con edificio propio y se sostenía con los aportes que los escribanos realizaban mensualmente y que en el año 1944 eran escasamente doce socios. Quedó así establecida como fecha de creación del Colegio el 1º de Mayo de 1948. En el año 1967 se inauguró oficialmente la sede social del Colegio de Escribanos, donde actualmente funciona (Rivadavia Nº 374). Antes de contar con este edificio propio, el

Colegio funcionó en un inmueble ubicado en la calle San Martín Nº371 y numerosas reuniones de Consejo Directivo eran llevadas a cabo en los Salones del Club Social.

También forma parte de nuestra historia, el caso de que haya sido una escribana puntana la primera mujer en ejercer el notariado en la Argentina y en Sudamérica. Se trata de doña Isaura del Carmen Quiroga de Ponce quien tras superar en 1895 la impugnación a su condición de mujer para ejercer la función notarial, tras un recurso judicial planteado por sus abagados, basado en su libertad de trabajar y la igualdad constitucional de todos ante la ley, aprobó el examen y le fue otorgada la investidura en el año 1986, ejerciéndola en plenitud hasta su muerte en el año 1937. Desde el año 2004 rige una nueva ley N°XIV-0360-2004 (5721), que recepta entre sus antecedentes y fuentes las legislaciones provinciales mas modernas y la ultima doctrina en materia notarial.

Innumerables gestiones y actividades de extensión dan cuenta de la incansable tenacidad con la que diferentes Comisiones han trabajado con el firme propósito de propender a fomentar y sostener la unión y solidaridad entre los Escribanos de toda la Provincia, en defensa de los derechos que les son comunes.

En la actualidad la matricula de Escribanos de esta Provincia alcanza la cifra de 101 Escribanos entre Titulares y Adscriptos con una cantidad de 76 Registros en toda la Provincia, a su vez divididos sus competencias territoriales en los 9 departamentos de la Provincia.

> Escr. Juan José Laborda Ibarra Presidente

1816-2016, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA - 3™ PARTE

## Hitos de la historia argentina

Prod. periodística: Pablo Lugano

"El siglo de las revoluciones" y "El Congreso de Tucumán" fueron las notas que antecedieron a la presente entrega. Un repaso de la historia y el contexto en el que se forjó la Argentina como nación. Para cerrar, ofrecemos esta serie de hitos que dieron forma a la República, desde el punto de vista político y organizacional.

Tras la Revolución de Mayo y la instauración de la Primera Junta, en 1814, el rey Fernando VII regresó al trono de España, país que quería reconquistar sus colonias. Los realistas eran fuertes en el Alto Perú, actual Bolivia, y desde allí pensaban invadir el territorio argentino. El 15 de abril de 1815, una revolución terminó con el gobierno unitario de Carlos María de Alvear y exigió la convocatoria de un Congreso General Constituyente, que se llevó a cabo en Tucumán y comenzó a sesionar el 24 de marzo de 1816 con 33 diputados.

En una de sus primeras decisiones, el Congreso nombró Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata al general Juan Martín de Pueyrredón. Varios miembros del Congreso, incluido el general José de San Martín, gobernador de la Intendencia de Cuyo, pidieron que se iniciara la discusión sobre la Declaración de Independencia. Con la presidencia del cuerpo uno de los representantes de San Juan, Francisco Narciso de Laprida, la votación se realizó el 9 de julio y el 21 de julio de 1816 se juró la Independencia de Argentina.

En esta síntesis se reflejan los sucesos que desembocaron en nuestra independencia, descriptos en ediciones anteriores. Doscientos años pasaron desde la Declaración de la Independencia. Doscientos años de historia fueron forjando la República, que atravesó por crisis políticas y sociales, democracias efímeras, gobiernos de facto, movimientos populares y una guerra, que sellaría a fuego la memoria de los argentinos y resultaría en el nacimiento de una nueva democracia después del período más oscuro por el que atravesó el país.

A continuación, algunos de los principales hitos que marcaron estos doscientos años de la independencia de la República:

#### **1824: LEY FUNDAMENTAL**

Establecía que las provincias se regirían independientemente hasta que el Congreso sancionara una nueva Constitución con la aprobación de todas ellas. En 1825, el Congreso Constituyente creó la figura del presidente, que recayó en Bernardino Rivadavia, pero éste tuvo que enfrentarse de nuevo a los federalistas provinciales que no ratificaron la constitución unitaria de 1826, provocando una guerra civil entre las dos fracciones que se saldó con la creación de una comisión representativa, establecida en Santa Fe, que controlaba los Asuntos Exteriores. El gobernador de Buenos Aires pasó a controlar los asuntos relacionados con la guerra.

#### 1853: CONSTITUCIÓN NACIONAL

Tras la batalla de Caseros, Justo José de Urquiza comisionó a Bernardo de Irigoyen para que hablase con los gobernadores para explicarles su propósito: organizar constitucionalmente al país. El Congreso General Constituyente se instaló en la ciudad de Santa Fe, el 20 de noviembre de 1852 y el 24 de diciembre se nombró una Comisión para redactar el proyecto de Constitución, presentado el 18 de abril de 1853 y sancionado el 1 de mayo de ese año. La Constitución de 1853 se sancionó el 25 de mayo y se juró, en toda la Nación menos en la provincia de Buenos Aires, el 9 de julio. La Constitución de 1853 rigió el país, con pequeñas enmiendas, hasta la reforma de 1949 y fue restablecida el 1 de mayo de 1956, siendo nuevamente reformada en 1994.

#### 1862: ORGANIZACIÓN NACIONAL

Desde el punto de vista organizativo, hubo tres presidencias históricas: las de Bartolomé Mitre, entre 1862 y 1868; Domingo Faustino Sarmiento, 1868–1874; y Nicolás Avellaneda, 1874–1880. Entre las principales medidas que contribuyeron a la organización del país se encuentran la unidad política y la creación de las instituciones que darían consolidación al Estado; se fomenta la inmigración (ley Avellaneda); se organiza la administración nacional y se crearon instrumentos nacionales tales como correos, telégrafos, ferrocarril, escuelas y oficinas administrativas para el cobro de impuestos; las diferentes reparticiones emplean gente dependiente del estado, dando origen al empleo público; se organiza el Poder Judicial; se unifica la moneda y comienza la obra pública.

Durante la presidencia de Sarmiento se realiza el primer censo nacional y en la presidencia de Avellaneda se federalizó la Ciudad de Buenos Aires, convirtiéndose en la Capital de la República.

#### 1878: CAMPAÑA AL DESIERTO

Campaña militar comandada por Julio Argentino Roca, entre 1878 y 1885, que terminó con la incorporación al territorio nacional de la región pampeana y las tierras patagónicas. Los pueblos originarios sufrieron la desintegración de su cultura, la pérdida de sus tierras e identidad, al ser reubicados en reservas o trasladados para servir como mano de obra forzada. Esa campaña es, actualmente, objeto de debate y revisión histórica.

#### 1886: JUÁREZ CELMAN Y CARLOS PELLEGRINI

Miguel Juárez Celman asumió el 12 de octubre de 1886 y se convirtió en el jefe del Partido Autonomista Nacional (PAN), unicato que provocó el distanciamiento con su vicepresidente, Carlos Pellegrini. La crisis social y económica provocó la unión de distintos sectores sociales que confluyeron en la Unión Cívica de la Juventud, organizada por Leandro N. Alem y que se transformaría, en 1889, en la Unión Cívica. Dirigida por Alem y Bartolomé Mitre, encabezó la Revolución del Parque, que desembocaría en el levantamiento armado que derrocó a Juárez Celman y el ascenso a la presidencia de Carlos Pellegrini. La coalición que confluyó en la Unión Cívica se dividiría luego en dos partidos: la Unión Cívica Radical, liderada por Alem, y la Unión Cívica Nacional, encabezada por Mitre.

#### 1910: EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

La conmemoración de los primeros cien año de la Revolución de Mayo se realizó durante la presidencia de José Figueroa Alcorta. Tras la clausura del Congreso (en 1908) y envuelto en un clima político inestable se organizaron los festejos del Centenario de la Revolución, a lo que asistieron personalidades de todo el mundo como la Infanta Isabel de Borbón de España, el presidente Montt de Chile, Georges Clemenceau de Francia y Guillermo Marconi de Italia. El año del centenario es considerado, también, el período de máximo esplendor de la llamada "Generación del '80" y las celebraciones por los 100 años de la Revolución de Mayo se proclamaron como la culminación de la obra llevada adelante desde la caída de Rosas.

#### 1912: LEY SÁENZ PEÑA

La Ley Sáenz Peña, sancionada por el Congreso de la Nación el 10 de febrero de 1912, estableció el voto universal secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos varones, nativos o naturalizados, mayores de 18 años de edad, habitantes de la nación y que estuvieran inscriptos en el padrón electoral. En la ley el derecho al voto no fue establecido universalmente ya que excluyó a las mujeres (el voto femenino sería aprobado en 1949) y a los habitantes de los territorios

nacionales, como Tierra del Fuego. La ley se aplicó por primera vez en abril de 1912, en Santa Fe y Buenos Aires y las primeras elecciones presidenciales realizadas bajo este sistema fueron las de 1916, cuatro años después de su sanción, que consagraron al candidato por la Unión Cívica Radical, Hipólito Yrigoyen, la principal fuerza opositora al Partido Autonomista Nacional y que hasta entonces no había accedido al poder.

#### 1918: LA PATAGONIA REBELDE

En Santa Cruz, los trabajadores de las estancias y los frigoríficos protagonizan una huelga cuyo detonante son los despidos, provocados por la crisis lanera mundial, aunque los reclamos revelan problemas más profundos: pago en vales o mercancías, hacinamiento en las viviendas, arbitrariedad de patronos y ausencia de autoridad pública. La huelga trae desmanes: ataques a estancias, robos y secuestros. El presidente Yrigoyen envía tropas al mando de Héctor B. Varela, que propone un laudo contemplando la mayoría de sus demandas. Los propietarios no respetan el acuerdo, se reanuda la huelga y reaparecen los piquetes y los saqueos. Varela vuelve con sus tropas e instrucciones ambiguas: debe poner orden. Luego de haber exigido una rendición incondicional, opta por una dura represión: por lo menos 400 personas son fusiladas, en una acción que sólo se completó a principios del año siguiente.

#### 1930: DÉCADA INFAME

El 6 de septiembre de 1930, el general José Félix Uriburu encabezó el golpe militar que derrocó a Hipólito Yrigoyen, liderando una coalición revolucionaria que pronto se escindió en dos líneas: una liderada por el propio Uriburu, que pretendía transformar el orden político nacional de acuerdo con las ideas de los regímenes fascistas que estaban creciendo en Europa y la otra liderada por el general Agustín P. Justo, que procuraba la restauración del orden político anterior a 1916. A partir de 1931, la línea política fue marcada por Justo, quien, en noviembre de ese año, fue elegido presidente gracias al control fraudulento del proceso electoral con el fin de impedir la vuelta del radicalismo al poder. Esta etapa es conocida popularmente como "la década infame", y se caracterizó por la ausencia de la participación popular, la persecución a la oposición, la tortura a los detenidos políticos y la proliferación de los negociados.



#### 1943: GOLPE MILITAR DEL GOU

El Grupo de Oficiales Unidos (GOU) derroca a Pedro Ramírez. La oposición, conformada por radicales, conservadores y comunistas, confiaban en que Ramírez podría lograr elecciones sin fraude, por lo que apoyaban el golpe. Al poco tiempo se mostró la orientación de los revolucionarios mediante las medidas adoptadas de carácter autoritario, como el estado de sitio, proscripción de los partidos políticos, la intervención de las universidades y el control de los medios de comunicación. Ramírez fue destituido y reemplazado por Edelmiro Farrel, con Juan Domingo Perón como Vicepresidente, quien crearía el Partido Laborista y con Hortensio Quijano (radical) como vicepresidente en la fórmula, se impondría en las elecciones del '46.

#### 1955: BOMBARDEO A LA PLAZA DE MAYO

La recuperación de Europa y Estados Unidos tras la Segunda Guerra Mundial sumada a la expansión del Estado nacional confluyeron con un clima interno de descontento. Algunas de las medidas de Juan Domingo Perón, como la legalización del divorcio, la prostitución y la supresión de la obligatoriedad de la religión en los colegios provocó un conflicto con la iglesia, que se sumó al creciente reclamo de las organización sociales y el ejército. El 16 de junio de 1955 se produce uno de los hechos más violentos sufridos en el centro de la Capital Federal: la Plaza de Mayo es bombardeada por aviones de las Fuerzas Armadas con un saldo de 300 muertos y cientos de heridos. El 16 de septiembre se produce un levantamiento militar en Córdoba, dirigido por el General Lonardi, conocido como "revolución Libertadora". El ejército no acudió en defensa del gobierno democrático, por lo que no tuvo más remedio que renunciar y exiliarse en una cañonera de nacionalidad Paraguaya.

#### 1968: EL CORDOBAZO

El Cordobazo fue la insurrección popular contra la dictadura militar gobernante, ocurrida el 29 y 30 de mayo de 1968, en la ciudad de Córdoba, una de las ciudades industriales y estudiantiles más importantes del país. La pueblada debilitó al gobierno militar y provocó la renuncia del dictador Juan Carlos Onganía al año siguiente, que dio paso a una salida electoral que terminó concretándose con las elecciones de 1973. El 20 de junio de ese año se produjo lo que se conoce como "la Masacre de Ezeiza", el enfrentamiento entre organizaciones armadas peronistas en el regreso de Juan Domingo Perón luego de casi 18 años de exilio. Perón resultaría electo ccon la fórmula Perón-Perón, Juan Domingo y María Estela Martínez, su mujer, quien asumiría la presidencia a la muerte del líder, siendo el preámbulo del período más trágico de la historia argentina.

#### 1976: PROCESO DE REORGANIZACIÓN NACIONAL

Los militares volvieron al gobierno, tras la brecha abierta por la descomposición del gobierno, el descontrol económico y la violencia política de esa época. Isabel Perón había dejado transitoriamente la presidencia en manos de Ítalo Luder, Presidente del Senado, y Antonio Cafiero, ministro de Economía. El fluctuante ejercicio del poder por parte de Martínez de Perón, la influencia de José López Rega, secretario privado de Juan Domingo Perón y ministro de Acción Social, la crisis interna del peronismo, la agudización de la violencia política y la falta de colaboración de la oposición, el empresariado y las Fuerzas Armadas, fueron algunos de los factores que derivaron en el golpe encabezado por el general Jorge Rafael Videla, intervención militar que se hizo llamar "Proceso de Reorganización Nacional", período en el que se suprimieron los derechos civiles y las libertades públicas y se anularon las garantías constitucionales. Caracterizado por el terrorismo de estado, la desaparición y tortura de personas, persecuciones políticas e ideológicas y economía desbordada, las Juntas gobernaron hasta 1983, guerra de Malvinas de por medio.

#### 1983: LA VUELTA DE LA DEMOCRACIA

La derrota de Malvinas el 14 de junio de 1982 fue el fracaso definitivo del Proceso de Reorganización Nacional y el nuevo presidente, general Reinaldo Bignone, entabló negociaciones con los principales partidos políticos para organizar una salida electoral, que se concretaría con el triunfo de Raúl Ricardo Alfonsín, de la Unión Cívica Radical, el 30 de octubre de 1983. En 1989, un proceso hiperinflacionario imposible de controlar adelantó la salida de Alfonsín, quedando la presidencia a cargo del electo Carlos Saúl Menem, caudillo justicialista que le había ganado la interna al bonaerense Antonio Cafiero.

En 1994, tras la reforma de la Constitución, Menem quedó habilitado para presentarse para un nuevo período y, en 1995, logró el 49,9% de los votos.

En 1997, la Alianza, una coalición electoral conformada por la Unión Cívica Radical (UCR) y el Frente País Solidario (Frepaso), triunfó en las elecciones presidenciales del 24 de octubre de 1999 con la fórmula Fernando de la Rúa (UCR)-Carlos "Chacho" Álvarez (Frepaso).

Entre el 13 y el 18 de diciembre de 2001 se iniciaron saqueos contra supermercados y frente a la escalada de violencia, el 19 de diciembre el decretó el estado de sitio y el 20, se iniciaron los cacelorazos que pedía "que se vayan todos".

El 21 de diciembre de 2001 De la Rúa deja la Casa Rosada, pasarían cinco presidentes en una semana y Eduardo Duhalde, en 2003, entrega la banda a Néstor Kirchner. Cumplido su mandato, Kirchner traspasó la banda, en 2007, a Cristina Fernández de Kirchner, ex senadora, reelecta en 2011.

En diciembre de 2015 asumió el actual Presidente de la Nación: Mauricio Macri, ex Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante dos períodos, historia que todavía se está escribiendo y con los años será juzgada.

### Especialistas en el Transporte y Procesamiento de efectivo



Managing cash in society



La experiencia de un grupo internacional a su servicio



## El advenimiento político de Martín Miguel de Güemes

Por: Dr. Abel Cornejo - Académico del Instituto Güemesiano

El año de 1815 fue decisivo para la causa de la Revolución de Mayo, que de pronto había comenzado a palidecer. A instancias del director Carlos María de Alvear se envió una misión diplomática a España e Inglaterra con el avieso fin de coronar a quien designasen cualquiera de las dos coronas. En Salta, luego de la decisiva victoria obtenida en forma personal en la batalla de Puesto Grande del Marqués actualmente territorio jujeño – Martín Miguel de Güemes surgía como una figura descollante no solamente en lo militar sino como el primer líder popular con influencia regional. La primera decisión soberana del caudillo salteño fue la de separarse del Ejército Auxiliar del Perú, entonces al mando del general Rondeau. El militar salteño consideraba que la indisciplina, los soldados bisoños, más la falta de un plan estratégico de la fuerza enviada desde Buenos Aires la hacía inviable e ineficaz para la consecución del plan sanmartiniano, del cual fue un fiel ejecutor. El apego al orden y a la disciplina de Güemes era incompatible con el desorden y la desorganización del Ejército Auxiliar.

Fue entonces, que el líder gaucho se apartó del Ejército Auxiliar con sus huestes. A continuación se dirigió a la plaza de Jujuy donde tomó para sí todo el parque de artillería, siguió hacia Salta, donde el 6 de mayo de 1815 en forma plebiscitaria, el Cabildo lo ungió como el primer gobernador electo de manera directa, por lo que después se convirtiera en el pueblo argentino. De inmediato: Orán, Tarija y Santa María de Catamarca, todavía perteneciente a la gobernación intendencia de Salta adhirieron fervorosamente al encumbramiento del caudillo. Jujuy se resistió al comienzo, pero luego, tras una gestión personal de Güemes y del doctor José Ignacio Gorriti, hermano del canónigo Juan Ignacio, opositor al gobernador salteño, se zanjó la cuestión y fue consagrado por todas las ciudades sufragáneas a Salta. A partir de allí, el gobernador de Salta se trazó tres objetivos primordiales. En primer lugar, buscó denodadamente que el país se organizase en una confederación de estados autónomos pero con un fin común inexorable: la independencia.

Conjuntamente, en septiembre de 1815 creó la División Infernal de Gauchos de Línea, popularmente conocida como Los Infernales, escuadrón de caballería de elite con aptitud para el combate súbito, pero a la vez adies-



Logotipo institucional
Diseño de la Arq. Inés Pereyra Rozas,
chozno-nieta del General Don Martín Miguel de Güemes
por línea directa del Dr. Domingo Güemes.

trado para disparar desde la cabalgadura, o bien, para apearse y disparar como batallón de infantería. Esta decisión que fue desaprobada por el director Álvarez Thomas marcó un hito, pues a partir de entonces, Güemes nunca más revió ayuda hasta su muerte en 1821. Su tercer objetivo fue diseñar un sistema rentístico que llegó a acuñar moneda para poder sostener la guerra en pleno teatro de operaciones. Todas estas decisiones contribuyeron a que las sucesivas invasiones que soportó Salta entre 1817 y 1821 impidiesen que ningún soldado español pudiera llegar desde el norte a Buenos Aires, salvo que fuera enviado al calabozo.

Tulio Halperin Donghi¹ relata que, hasta 1815, Salta se ha visto indudablemente más afectada por la guerra que otras comarcas del interior. Es entonces cuando Güemes reaparece en la escena salteña, de la que lo había alejado en 1812 una resolución de Belgrano. Su presencia va a dar un giro decisivo al proceso salteño. Sin duda la guerra ha dado lugar a una militarización que sigue líneas convencionales: dos cuerpos armados y numerosos cuerpos de milicia rural organizados y costeados en su armamento por grandes propietarios que los comandan. Las invasiones realistas han servido de piedra de toque para ese conjunto de cuerpos

milicianos. Güemes logrará crear, al lado de las milicias reclutadas en la región, cuerpos que no sólo están integrados por soldados de más larga experiencia en combate, sino que también ofrecen al gobernador de la provincia una lealtad no dividida con la que conservan al oficial que los manda. Salta, fue la única ciudad del interior que apoyó desde el inicio al movimiento de Mayo. Don Calixto Gauna, en 1810, había galopado incansablemente ocho días de Salta a Buenos Aires para llevar la adhesión de un grupo de salteños que creía firmemente que había llegado la hora de la libertad y la independencia.

Como antes se dijo, en el norte de las Provincias Unidas, solamente permanecía intacto el espíritu de mayo en la figura de Martín Miguel de Güemes. El caudillo salteño no era un militar de carrera, sino que aprendió el arte de la guerra, primero en el Regimiento Fijo del Virreinato del Río de la Plata que tenía un acantonamiento en Salta. Luego sirviendo con reconocida heroicidad en los Húsares que combatieron a la orden de Santiago de Liniers y Juan Martín de Pueyrredón<sup>2</sup>. Y con intermitencia en el Ejército Auxiliar del Perú, más como un aliado asimilado, que como un lugarteniente, con la honrosa excepción de la batalla de Suipacha, en la cual fue el artífice del primer triunfo de las armas patriotas sobre el Ejército Real. Sin embargo, en Suipacha Güemes se sometió al mando militar del Ejército Auxiliar del Perú, pero sumó sus huestes gauchas. Curiosamente en el parte de guerra posterior, Juan José Castelli lo declaró inexistente. Tendría que ser Dionisio Puch<sup>3</sup>, su cuñado y fiel soldado, quien muchos años después, dijo en la primera biografía escrita sobre el héroe gaucho: "las primeras balas que arrojó el fusil republicano sobre los estandartes de Pizarro fueron disparadas por el capitán Güemes".

Güemes encabezó a partir de su ascenso al poder un proyecto confederativo, porque consideraba que cada una de las ciudades capitales de las gobernaciones intendencias debía elegir sus autoridades, para luego converger en un Congreso Constituyente. Debió sortear a lo largo de sus seis años de mandato, múltiples conspiraciones y deserciones, y finalmente su muerte dejó

trunca esta mirada peculiar de la realidad. Asumió al poder a los 30 años y fue asesinado a los 36. Nació el 8 de febrero de 1785 y murió el 17 de junio de 1821.

Entre 1810 y 1815, en que asumió el poder Martín Güemes, la gobernación intendencia de Salta tuvo veintiún gobernadores. El anteúltimo previo a Güemes, fue el héroe de las Invasiones Inglesas Hilarión de la Quintana, quien ante la aversión que despertó su designación en el pueblo salteño que clamaba por tener su propio mandatario, abandonó el poder y decidió incorporarse, sin renunciar al mando gubernativo a la Tercera Campaña del Ejército Auxiliar al Alto Perú y ponerse a disposición del general Rondeau. A Quintana lo sucedieron interinamente, Pedro Alurralde y Miguel Francisco Aráoz, hasta que el Cabildo tomó como propia la iniciativa popular. Esta situación marca dos cosas. Por una parte la magnitud de la crisis política que se había desatado en Salta a partir de la Revolución de Mayo, quien designó como primer gobernador a un conspicuo representante del pensamiento morenista como lo era Feliciano Antonio Chiclana, en reemplazo del último mandatario español don Nicolás Severo de Isasmendi y Echalar, quien ejercía el poder de manera personalista y brutal. Por otra, la inexplicable división territorial de la gobernación intendencia de Salta, en octubre de 1814, por orden del director supremo don Gervasio Antonio Posadas, ahondó esa crisis. Nunca hubo una explicación geoestratégica para esta medida que provocaría inminentes enfrentamientos entre Salta, Jujuy y Tucumán.

En efecto, uno de los monarcas intelectualmente mejor dotados que tuvo el Imperio Español fue Carlos III, quien ante los primeros atisbos del aletargamiento administrativo del Virreinato del Perú, había decidido dividirlo y crear el Virreinato del Río de la Plata, – provisionalmente el 1 de agosto de 1776 y en forma definitiva el 27 de octubre de 1777 – al que lo circunscribió en ocho gobernaciones intendencias, una de ellas la del Salta del Tucumán, cuya jurisdicción abarcaba las actuales provincias argentinas de Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Jujuy, más la actual ciudad boliviana de Tarija y el norte de la puna de Atacama, que en la actualidad corresponde



a la primera región de Chile.

Al fracturarse esa división en 1814, la gobernación intendencia de Salta se redujo a Tucumán, Jujuy, Tarija, la ciudad catamarqueña de Santa María y Salta. Nunca se supo exactamente qué es lo que llevó al director Posadas a realizar la secesión, pero lo cierto es que prontamente comenzaron a avivarse los enfrentamientos y las intrigas políticas entre Tucumán, Salta y Jujuy, que se profundizaron con el advenimiento gubernativo de Martín Miguel de Güemes. En el caso de Jujuy, porque reclamaba tener su propio gobernador y su autonomía de Salta. Respecto de Tucumán, porque si bien ya no pertenecía más a la gobernación de Salta, surgió la figura de un caudillo local con intereses antagónicos a los güemistas como fue don Bernabé Aráoz.

Aráoz fue un enemigo de Güemes, perseverante y astuto. No solamente inoculaba de intrigas a sus detractores locales, sino que mantuvo fluida correspondencia con el comandante español don Pedro Antonio Olañeta, el principal antagonista del bando español contra Güemes, a la sazón próspero comerciante de Jujuy. Aráoz llegó a fundar la República del Tucumán, según el modelo de división tripartito del poder, ideado por Montesquieu. Paralelamente, en Salta se formaron dos facciones políticas, la Patria Vieja que le respondía incondicionalmente a Güemes y la Patria Nueva, que era un grupo de elite intelectual, integrada entre otros por don Facundo de Zuviría, que veía con horror las requisiciones de Güemes y apoyaba continuamente la rebelión del sector del comercio.

Apenas electo gobernador, – como se dijo párrafos arriba – debió lidiar arduamente con el Cabildo de Jujuy para que lo reconociese, lo cual llevó algunos meses, pues tenía enfrente a un hábil opositor como era el canónigo Juan Ignacio Gorriti, férreo defensor desde un inicio, de la independencia provincial jujeña. Lo curioso es que los otros dos hermanos Gorriti, José Ignacio y José Francisco, el célebre Pachi, fueron

KEARNEY & MAC CULLOCH

Patentes y Marcas

Solicitudes de patentes de invención
Marcas de productos y servicios
Modelos y Diseños Industriales,
registro de dominios en Internet
Argentina y exterior

Avda. de Mayo 1123 - Piso 1º y 2º - (C1085ABB) Buenos Aires - Argentina
Tel. (54 11) 4384 - 7830 / 1 / 2 / (54 11) 4383 - 6762 / 4384 - 8666 / 8667
Fax (54 11) 4383 - 2275 / (54 11) 4381 - 5661



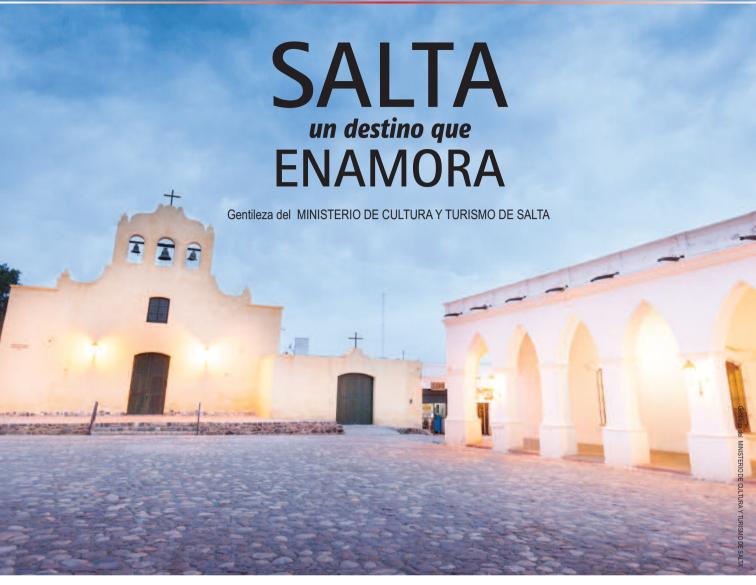
incondicionales al caudillo salteño hasta el fin de sus días. La gesta güemesiana y la guerra gaucha son dos hitos en la historia argentina. En primer lugar, porque merced al accionar del gobernador de Salta, ningún español pudo sortear la frontera norte. Y en segundo término, inauguró en los liderazgos políticos argentinos una forma de mando consistente en resaltar la soberanía, popular, la dignidad de los más humildes y la idea de confederativa como forma equitativa de organización del Estado. Nunca fusiló a ningún enemigo y es el único general argentino muerto en combate. Parte de su encumbramiento, se debió a la confianza irrestricta que le dispensó el libertador José de San Martín, de cuyo plan continental fue un fiel ejecutor hasta inmolarse.

<sup>1</sup>Revolución y guerra, Siglo veintiuno editores, Bs.As., 2015, pag. 309, tercera edición, primera reimpresión.

<sup>2</sup>Dos episodios coronaron la heroicidad de Güemes durante sendas Invasiones Inglesas. Primero la toma de la fragata Justine a caballo aprovechando una bajante del Río de la Plata. Luego en la defensa del bastión sitiado de la casa conocida como de la Virreina Vieja, donde salió desde un portón a caballo atropellando al Regimiento escocés Highlander, siendo herido en un hombro de un balazo, pero consiguió dispersar el piquete enemigo.

<sup>3</sup>Biografía del General don Martín Güemes, Imprenta del Comercio por J. Monterola, Lima, 1847.

mail@kearney.com.ar - www.kearney.com.ar



Visitada por cientos de miles de turistas año tras año, Salta se convirtió en uno de los destinos turísticos más elegidos del país. Un orgullo para los salteños.

Bendecida por la naturaleza, esta provincia es una fuente inagotable de paisajes y atractivos que enamoran y no dejan de sorprender por su interminable belleza.

Fundada en 1.582, la ciudad de Salta aún hoy posee una marcada fisonomía hispana que la destaca del resto de las ciudades del país y la convierten en una de las capitales provinciales con mayor identidad. Recorrerla, es descubrir un sinfín de atractivos imperdibles para disfrutar con toda la familia: museos, edificios coloniales, paseos al aire libre, ferias artesanales, gastronomía y música local, son algunos de ellos.

A pocos kilómetros de la ciudad de Salta se ubican las localidades de San Lorenzo, La Caldera y Vaqueros, que ofrecen al turista diversas propuestas de turismo aventura tales como paseos en cuatriciclos, cabalgatas, senderismo, parapente y mountain bike.

Los apasionados por la naturaleza podrán realizar observación de aves y trekking, como así también senderismo y kayak en el dique Campo Alegre. En San Lorenzo se destaca el Museo de la Gesta Güemesiana, cuya invitación se extiende no sólo a los turistas y salteños, sino también a las escuelas, para realizar un recorrido imperdible que rememora la vida y la gesta del Gral. Martín Miguel de Güemes. En Vaqueros podes visitar el Museo del Molino como así también disfrutar de La Caldera con las ecobicis.

#### REGIÓN VALLE DE LERMA

Cada una de las localidades que componen esta región, tienen características particulares que la identifican. Campo Quijano, Chicoana, Coronel Moldes, Cerrillos, Rosario de Lerma, El Carril, Guachipas, La Viña y La Merced, proponen diferentes actividades: ferias artesanales y gastronómicas los fines de semana, visita a las iglesias, y actividades de turismo aventura en el Dique Cabra Corral y río Juramento, además de trekking y observación de aves, son algunas de las actividades que se suman a los festivales y fiestas patronales que se realizan en la región y que están incluidas en el calendario turístico de la provincia.

Los sábados y domingos se puede disfrutar de un paseo por el mercado vaquereño o de la feria gastronómica de El Carril y la feria de productos regionales en Campo Quijano o la Casa del Carnaval en Rosario de Lerma.

Uno de los circuitos imperdible en esta región es la Quebrada del Toro; allí se destacan los pintorescos pueblos de El Alfarcito y Santa Rosa de Tastil, donde se encuentra el museo y sitio arqueológico, declarado Patrimonio Mundial dentro del Qhapaq Ñan. En la zona se destaca "La Ruta del Padre Chifri", un nuevo circuito turístico que propone conocer las bellezas de las zonas donde trabajó y desarrolló su obra el querido Padre Chifri.

#### REGIÓN VALLES CALCHAQUÍES

Una de las regiones más imponentes de la provincia por la cantidad de atractivos que atesora entre sus coloridas montañas, que puede ser visitada en un circuito circular que sale y regresa a la ciudad capital pasando por las localidades de Molinos, Cachi, Cafayate, San Carlos, Seclantás, Animaná, Angastaco, La Poma y Payogasta. Se extiende por más de 500 km de paisajes espectaculares, muy diferentes unos de otros que se encuentran por arriba de los 2.000 metros de altura.

Es un recorrido inolvidable, a través de una región forjada por la historia preincaica y colonial, posee una fantástica geografía tallada por el viento y el sol, coloridos secadores de pimientos, iglesias, sitios arqueológicos, museos, atractivos naturales y bodegas con emblemáticos vinos inspiradores de grandes poetas y leyendas vallistas, resguardada por la cordialidad de su gente bajo el cielo azul calchaquí.

Conocida también por sus Vinos de Altura producidos con uvas cultivadas a más de 3.000 metros. En los Valles Calchaquíes el torrontés alcanza su mayor esplendor, convirtiéndose en el más distinguido del país por su aroma, color y sabor.

#### SE PUEDE VISITAR:

- Museo de la Vid y el Vino
- Centro de Interpretación Indalecio Gómez de Molinos.
- Museo James Turrell.
- Museo Pío Pablo Díaz de Cachi.
- Museo Arqueológico e Histórico Jallpha Calchaquí de San Carlos.

#### PROPUESTAS CULTURALES:

- Camino del Artesano en El Colte.
- Criadero de Vicuñas y Centro Artesanal en Molinos.

#### PROPUESTA DE NATURALEZA:

- Quebrada de las Conchas (Dpto. Guachipas).
- Quebrada de las Flechas (Dpto. San Carlos).
- Parque Nacional Los Cardones.
- Laguna Brealito.
- Quebrada de Escoipe y Cuesta del Obispo.

#### RUTA DEL VINO Y VISITAS A BODEGAS

Pocos caminos del vino cuentan con la belleza y fuerza del paisaje natural, las formas y coloridos de sus montañas, una rica historia y la presencia de costumbres milenarias.

En los Valles Calchaquíes, el turismo del vino se conjuga con otras propuestas como el ecoturismo, el turismo cultural y el turismo aventura. Actualmente más de 40 bodegas están abiertas al público y se ofrecen visitas guiadas y degustaciones. Diferentes prestadores turísticos proponen actividades como cabalgatas, paseos en bicicletas y cuatriciclos y trekking.

#### **RED DE TURISMO CAMPESINO**

Los emprendimientos de Turismo Rural Comunitario, gestionado por comunidades de pueblos originarios y campesinas de la zona, comparten con el visitante su organización tradicional, saber y cosmovisión, generando ingresos equitativos y complementarios a sus actividades productivas cotidianas. Las comunidades que conforman esta oferta, organizadas en la Red Argentina de Turismo Rural Comunitario, abren sus puertas invitando al visitante a vivir una experiencia distinta e inolvidable junto a culturas ancestrales en paisajes naturales de sorprendente belleza.



Salta Capital



Cerrillos

#### PUENTE DEL DIABLO (LA POMA)

Es un puente natural de rocas que cruza el Río Calchaquí. Para llegar se toma la ruta Nº 40 hacia el sur del pueblo de La Poma y se recorren 6 km hasta el cartel indicador. Desde allí se sigue por el desvío hacia el río. Se debe descender a pie hasta el Puente Natural. En el lugar se aprecia como el río se introduce en las rocas y recorre una distancia aproximada de 110 m. En forma subterránea. Entre los meses de octubre y diciembre y con un guía especializado, puede recorrerse este trayecto a pie y apreciar increíbles formaciones en las paredes de la cueva, playas de arena, cascadas, etc.

#### **CUEVAS DE ACSIBI**

También llamado Valle de las Cuevas es el lugar donde se asentaba la tribu de los Malcachiscos, distante a 15 km del hospedaje de la Finca. Se puede acceder en vehículo 4x4 y luego seguir con una caminata de 4 horas en un lugar dibujado por una geomorfología única, con una diversidad de colores y formas.

#### REGIÓN PUNA

Esta región, en el límite Oeste de la Provincia y a los pies de la Cordillera de los Andes, es un altiplano ubicado a más de 3.600 msnm integrada por las localidades de Santa Rosa de Tastil, San Antonio de los Cobres y Tolar Grande. Ofrece picos montañosos con nieves eternas, volcanes, extensos mares de sal, minas abandonadas y en explotación, lagunas repletas de flamencos rosados y vicuñas mimetizadas en el paisaje.

#### IMPERDIBLES EN LA PUNA

- Cono de Arita en Tolar Grande.
- Salinas Grandes.
- Nevado del Acay, punto más alto de la RN 40.
- Viaducto La Polvorilla.
- Desierto del Diablo y Ojos de Mar en Tolar Grande.
- Santuario de altura Volcan Llullaillaco.
- Sandboard en Tolar Grande.
- Visita Criadero de Vicuña en Santa Rosa de los Pastos Grandes.
- Observación de Aves en Laguna Santa María.
- Red Lickan de Turismo Rural Comunitario.

#### **PACHAMAMA**

Esta región se caracteriza por su homenaje a la Madre Tierra. Las celebraciones centrales se realizan el 1 de agosto en San Antonio de los Cobres y el 31 en Tolar Grande, aunque durante todo el mes las familias del lugar desarrollan diferentes actividades que los turistas pueden compartir.

#### ASCENSO CERRO EL MACÓN

Todos los años la comunidad de Tolar Grande realiza una ceremonia de agradecimiento y petición a la Madre Tierra en la cima del cerro El Macón y que convoca cada vez a más turistas a compartir esta ritual ancestral.

#### PASEOS EN LLAMA

Anatolio es un pastor de San Antonio de los Cobres que se animó a emprender un proyecto turístico único: compartir con los visitantes un recorrido por el pueblo acompañado de sus llamas. A 3.700 msnm, en plena Puna salteña, este circuito invita a los turistas a vivir aquella costumbre de antaño cuando se utilizaba este animal para transportar mercaderías.

#### "THURU MAKY" - MANOS DE BARRO

El taller Thuru Maky se constituyó en 2.012, involucrando a más de 40 artesanos de San Antonio de los Cobres, todos dedicados a la producción de piezas de barro, con la recuperación de una técnica ancestral. La iniciativa impacta positivamente en la economía familiar de los artesanos.

#### REGIÓN SUR HISTÓRICO

Paisajes con rico contenido histórico, donde se encuentran algunos importantes museos y monumentos como: Finca La Cruz, Quebrada de la Horqueta, Fuerte de Cobos y Posta de Yatasto, que fueran escenarios de la gesta güemesiana y de las guerras por la independencia Argentina. Integrada por las localidades de Rosario de la Frontera, El Galpón, San José de Metán, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, El Jardín, El Quebrachal, El Tala, General Güemes, General Pizarro, Joaquín V. González, Las Lajitas, La Candelaria, A. Saravia, El Potrero.



Cafayate



Puente del Diablo

#### TURISMO RURAL Y GAUCHO

Salta es tierra de gauchos. Sus estancias y fincas se destacan por su tradición, señorío y hospitalidad. Combinan a la perfección la vida activa y de campo con el descanso y el contacto con la naturaleza. Cabalgatas, ordeñe de cabras y vacas, elaboración de quesos y panes, son algunas de las atracciones que le permiten al visitante ser parte de esta auténtica experiencia.

Se puede visitar la Casa Histórica de Yatasto en Metán; Museo Quinquela Martín; el hotel Termas y Baños Termales de Rosario de la Frontera; el pintoresco pueblo El Jardín, el paraje El Naranjo y El Tala, el lugar natal de Lola Mora; recorrer el Parque Nacional El Rey en Las Lajitas; realizar observación de aves y de fauna en Rosario de la Frontera, Metán y El Jardín; vivir la experiencia del turismo aventura con trekking, cabalgatas, mountain bike; realizar cabalgatas nocturnas.

#### REGIÓN NORTE VERDE

El norte de Salta está cubierto por una selva subtropical conocida como Yungas, donde se asientan las localidades de Orán, Tartagal, General Mosconi, Aguaray, Embarcación, Los Toldos, Salvador Mazza, Colonia Santa Rosa, Pichanal, Urundel, Hipólito Irigoyen, G. Ballivián, Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur. Es una zona de montañas cubiertas de vegetación y grandes y caudalosos ríos aptos para la pesca de dorados, surubíes y bagres. Se puede realizar turismo de naturaleza en las yungas de Orán y Tartagal; visitar Isla de Cañas, realizar paseos y pesca en Río Bermejo o visitar la reserva Acambuco en Aguaray.

#### SANTUARIO VIRGEN DE LA PEÑA EN TARTAGAL

El santuario está ubicado en el paraje Yariguarenda, a 15 km al norte de la ciudad de Tartagal, un lugar que se convierte en especial para todo aquel que lo visite. La Fiesta en honor a la Virgen de la Peña se celebra tradicionalmente el tercer domingo de agosto, convirtiéndose en una de las manifestaciones de la fe católica más importantes de la provincia. En la zona además se propone circuitos de senderismo.



San Lorenzo

#### REGIÓN NORTE ANDINO

También en el norte salteño, pero ya en el extremo oeste de la provincia, donde las alturas sobre el nivel del mar superan los 4.000 msnm, se encuentran las localidades de Iruya, Santa Victoria Oeste y Nazareno. Pequeños poblados que se caracterizan por su fisonomía andina, sus callecitas son estrechas, muy empinadas y cuidadosamente empedradas para evitar la erosión del suelo. Su arquitectura tiene una marcada raigambre precolombina, de gran valor cultural e histórico. En esta región se puede realizar turismo aventura, turismo rural comunitario, turismo cultural, observación de aves, entre otras modalidades.

Se puede visitar los pueblos de Nazareno y Santa Victoria Oeste, hacer trekking en San Isidro e Iruya, observar aves, visitar la Reserva El Nogalar y el Parque Nacional El Baritú en Los Toldos.

La reserva está ubicada a 2 km al oeste del centro de la localidad de Los Toldos. Cuenta con un área de recreación, donde las márgenes del río Huayco Grande son ideales tanto para darse un baño en las aguas cristalinas como para la observación de aves.

La visita a la reserva, además propone un recorrido entre nogales y cedros imponentes, acompañado del cántico de aves de la zona (mirlo de agua, el yapú, entre otros), que transportan al visitante en el tiempo y permiten disfrutar de la naturaleza en todo su esplendor. Se pueden realizar diferentes senderos acompañados con guías de la zona.

#### **IRUYA**

Un pueblo suspendido del barranco de una enorme quebrada. Rodeado de un majestuoso paisaje, sus empinadas calles empedradas parecen detenidas en el tiempo.

Su cultura es de raigambre precolombina, que se manifiesta en celebraciones paganoreligiosas como la colorida fiesta patronal en honor a la Virgen del Rosario que se realiza en el mes de octubre.



Iruya

## 127 AÑOS DE COMPROMISO

con el notariado bonaerense

#### CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

 Brindamos cobertura a más de 7500 afiliados y sus familias, a través de los servicios de nuestra Caja, pionera entre las entidades profesionales del país.

#### ARCHIVO DE ACTUACIONES NOTARIALES

Resguardamos los tomos de protocolo para su ágil consulta.

#### TALLER DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

 Somos la única institución del país con infraestructura propia para la elaboración de los folios de actuación notarial, bajo rigurosas medidas de seguridad.

#### BIBLIOTECA JURÍDICA CENTRAL "DR. DALMACIO VÉLEZ SARSFIELD"

- Contamos con una colección jurídico-notarial de más de 20.000 obras.
- Trabajamos en conjunto con nuestras 17 delegaciones.
- Realizamos actividades de capacitación y actualización, con el respaldo de la Universidad Notarial Argentina.
- Ofrecemos las novedades legales, administrativas e institucionales mediante el SOIN y el Boletín Informativo.
- Asistimos a los colegas con la Asesoría Notarial Personalizada.
- Prestamos asesoramiento a notarios en temas Tributarios, Previsionales y de Aportes.
- Garantizamos el buen comportamiento profesional, bajo la exhaustiva observación del Tribunal Notarial.
- Incorporamos más servicios web para realizar trámites de manera ágil, cómoda y segura.

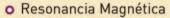


Comprometidos con las nuevas demandas sociales, trabajamos en la planificación y actualización de nuestros servicios, para el crecimiento y la superación profesional del notariado bonaerense.





**CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARQUE** 



o Laboratorio de Análisis Clínicos

Radiología Digital

o Imagenes Odontológicas NUEVO

o Mamografía de Alta Resolución

o Ecografía General y Endocavitaria

Estudios Cardiológicos

Ecocardiograma Doppler Color

o Eco Doppler Vascular

o Eco Stress

o Espirometría Computarizada

Estudios Ginecológicos

Densitometría Ósea

o Citopatología Oncológica

Videoendoscopía

Kinesiología y Fisiatría

o Láser - Magnetoterapia

o Audiología - Foniatría

EQUIPAMIENTO DE ÚLTIMA GENERACIÓN

SERVICIO DE **IMAGENES ODONTOLÓGICAS** 

**NUEVO SERVICIO** 

Estudios para ortodoncia Radiología 2D y 3D Radiología panoramica

